# GACETA OFICIAL

## **ORGANO DEL ESTADO**

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 22 DE MAYO DE 2001

N° 24,306

CONTENIDO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
RESOLUCION Nº 3 (De 2 de septiembre de 1998)  "APROBAR, EN TODAS SUS PARTES, EL REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE CABILDEO ANTE LA ASAMBLEA
"APROBAH, EN TODAS SUS PARTES, EL REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE CABILDEO ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA."
RESOLUCION NO 17
(De 15 de diciembre de 2000)
(De 15 de diciembre de 2000)  "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCECIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DIRECTAS DE LAS QUE TRATA EL ARTICULO 247-C DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA."
PAG. 13
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CONTRATO № 113
(De 2 de mayo de 2001)
"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PANALEM INTERNACIONAL, S.A."
MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION № 126
/Do 7 do
"QUE CREA LA COMISION DOCENTE NACIONAL"
RESOLUCION № 129 (De 9 de mayo de 2001)
"QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DOCENTE NACIONAL." PAG. 28
MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DESCHILOMAN NO 252
(De 8 de mayo de 2001)  "RECONOCERA LA ASOCIACION DENOMINADA CLUB SOROPTIMISTA DE PANAMA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO."
CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO."
RESOLUCION Nº 254 (De 8 de mayo de 2001)
"RECONOCERA LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION DADA EL ADOVO A LA NUEVA EVANORI TAGIONA.
A LA SOLIDARIDAD EN LA FE CRISTIANA (PRO FE), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO."
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) CONVENIO
(De 2 de mayo de 2001)
"CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) Y COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SOLIDOS, S.A. (CREDESOL, S.A.)"
CONVENIO
(De 2 de mayo de 2001) "CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) Y COMPAÑÍA
RECOLECTORA DE DESECHOS SOLIDOS, S.A. (CREDESOL, S.A.)"
_ <del></del> ,
VIDA QFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO Nº 35
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNOS RENGLONES DEL DECIMENTADOCITADO DEL
DISTRITO DE SAN MIGUELITO."
ACUERDO Nº 36 (De 24 de abril de 2001)
"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO № 26 DEL 26 DE JUNIO DE 1991," PA G. 43
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO
ACUERDO № 7
"POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ÁCUERDOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS TASA, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE DONOSO."
PAG. 44
AVISOS Y EDICTOS PAG. 64

# **GACETA OFICIAL**

#### **ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

#### LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR GENERAL

**OFICINA** 

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Telefono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

Panama, Republica de Panama LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES PRECIO: B/. 3.00

#### LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA RESOLUCION Nº 3 (De 2 de septiembre de 1998)

LA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1992, Por la cual se reforma la Ley 49 de 1984, que dicta el Regiamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, se creó la actividad de Cabildeo ante la Asamblea Legislativa;

Que el artículo 241 de nuestro Reglamento Interno instituye la actividad de Cabildeo en este Órgano del Batado;

Que para regular la actividad de Cabildeo, la Secretaria General de la institución, la cual tiens a su cargo su registro, ha presentado un reglamento que ordena esta actividad;

Que el Reglamento que reguia la actividad de Cabildeo debe ser aprobado por la Directiva de la Asamblea;

#### RESUELVE:

- Aprobar, en todas sus partes, el Reglamento de la actividad de Cabildeo ante la Asamblea Legislativa.
- La Secretaría General de la Asamblea Legislativa velará por el fiel cumplimiento del Reglamento aprobado.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Legislativo, ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Presidente.

El Secretario General,

Gerardo González Vernaza

## REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE CABILDES ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

(Desarrollo del Artículo 241 del Reglamento. Orgánico del Régimen Interno)

Artículo 1. La actividad de cabildeo se define como la acción de presentarse ante un Legislador o su Suplente, Comisión o Subcomisión de la Asamblea Legislativa, tanto dentro como fuera del Palacio Justo Arosemena, en representación de otra persona, natural o jurídica, con la intención de expresar apoyo u oposición a las leyes vigentes, o en proceso de formación.

Artículo 2. La actividad de cabildeo sólo podrá ser ejercida por personas naturales panameñas.

Articulo 3. Nadie podrá ejercer legalmente la actividad de cabildeo sin realizar el respectivo registro ante la Secretaria General de la Asamblea Legislativa.

Artículo 4. Son requisitos indispensables para registrarse como cabildero:

- Presentar la solicitud a la Secretaria General de la Asamblea Legislativa.
- 2. Llenar un formulario en la Secretaria General que incluya:
  - a. Nombre, cédula, domicilio, dirección postal y teléfono del solicitante.
  - b. Lista de las personas jurídicas o naturales en cuya representación se ejercerá la actividad de cabildeo, indicando el área de interés de cada una.
  - c. Fecha y firma del solicitante.
- 3. Presentar una carta dirigida a la Secretaria General de la Asamblea, firmada por la persona natural o jurídica que ha contratado los servicios profesionales del cabildero, donde conste la descripción del anteproyecto o proyecto de ley que se cabildea.
- 4. Hacer una Declaración Jurada sobre los vinculos económicos, comerciales o laborales existentes entre el solicitante y los Honorables Legisladores y Suplentes, así como entre el solicitante y los demás servidores de la Asamblea Legislativa.
- 5. Certificado de Antecedentes Penales de la Policia Técnica Judicial, en que conste que el solicitante no ha sido condenado por delito alguno.

6. Presentar un examen de su conocimiento del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa (Ley Orgánica).

Parágrafo transitorio: Aquellos que, al entrar en vigencia este Reglamento, hayan ejercido la actividad de cabildero con licencia expedida por la Secretaría General, por más de dos años, estarán exentos de este requisito.

Artículo 5. Los requisitos contemplados en los puntos 2b y 3 del artículo anterior podrán agregarse, a más tardar, treinta (30) días después de presentada la solicitud con los restantes requisitos completos. La Secretaría General de la Asamblea Legislativa expedirá una autorización provisional a favor del solicitante válida, por ese período, la cual, en caso de no agregarse los requisitos mencionados en el plazo estipulado, quedará anulada automáticamente.

Cada solicitante podrá ejercer su derecho a la autorización provisional por una única vez en cada período constitucional de la Asamblea Legislativa.

Artículo 6. El requisito contemplado en el punto 2b conlleva la obligación adicional de informar a la Secretaría General de la Asamblea Legislativa de cualquier variación en los datos así suministrados.

Para cumplir adecuadamente con esta obligación, el cabildero tendrá un plazo de quince (15) días, a partir del momento en que tenga conocimiento de la variación de los datos suministrados, para hacer las correcciones consiguientes ante la Secretaria General de la Asamblea Legislativa.

Artículo 7. Los requisitos contemplados en los puntos 3 y 4 del Artículo 4 conllevan la obligación adicional de mantener informada a la Secretaría General de la Asamblea Legislativa de las variaciones en los datos así suministrados.

Copia de la nueva carta deberá ser proporcionada al Registro de Cabildero, en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que fue modificada formalmente la contratación.

Artículo 8. La inscripción de un cabildero en el Registro Público de Cabilderos tendrá vigencia únicamente durante el período consti-

tucional de la Asamblea Legislativa en funciones al momento de la solicitud.

El cabildero inscrito recibirá un carné acreditativo de su condición, expedido anualmente por la Secretaría General de la Asamblea Legislativa. La posesión de dicho carné es indispensable para el ejercício lícito de la actividad de cabildeo, y deberá portarlo en lugar visible, mientras esté en los predios de la Asamblea Legislativa.

Artículo 9. No pueden ejercer la actividad de cabildeo, en atención a sus funciones:

- a. Los Honorables Legisladores y sus Suplentes.
- b. Los servidores de la Asamblea Legislativa.
- c. Los servidores públicos en general.

Artículo 10. Pueden presentarse ante los Legisladores principales o suplentes, y ante las Comisiones y Subcomisiones de la Asamblea Legislativa, dentro o fuera del Palacio Justo Arosemena, para expresar apoyo o rechazo a las leyes vigentes o antipormaciono in necesidad de registrarse ante la Secretaría General de la Asamblea Legislativa:

- Los convocados por la Asamblea Legislativa o cualquiera de sus Comisiones o Subcomisiones, para expresar su opinión calificada.
- 2. El personal directivo, socios, miembros o personal regularmente empleado en organizaciones o empresas, que no reciban compensación especial por sus apariciones ante los Legisladores, la Asamblea Legislativa y sus dependencias.
- 3. Los ciudadanos que, en atención a un legitimo interés cívico, se presentan ante esas instancias en representación propia y no remunerada.
- 4. Los servidores públicos, en el ejercicio de las funciones que le son propias, siempre que no reciban compensación especial por sus actuaciones ante los Legisladores, la Asamblea Legislativa y sus dependencias.

Artículo 11. La Secretaría General proporcionará a todos los Legisladores y Comisiones Permanentes de la Asamblea Legislativa un listado completo de los cabilderos legalmente autorizados para ejercer dicha actividad.

Artículo 12. La Directiva de la Asamblea Legislativa determinará las áreas físicas del Palacio Justo Arosemena y de las demás instalaciones de la Asamblea Legislativa que sean accesibles a cabilderos y visitantes.

Articulo 13. Toda donación que se le haga a un Legislador para actividades circuitales deberá comunicarse por escrito a la Secretaria General de la Asamblea Legislativa para que repose en el expediente del cabildero en el Registro Público de Cabilderos que se lleva en la Secretaría General.

La omisión por parte del Cabildero, de cumplir con 16 sentidado en este artículo, causará de inmediato la cancelación de la licencia de cabildero, hasta por dos (2) años.

Artículo 14. El Secretario General de la Asamblea Legislativa tendrá bajo su custodia y responsabilidad el Registro Público de Cabilderos. En ejercicio de sus funciones registrará en él a quienes cumplan con los requisitos previstos en este reglamento y cancelará el registro a quienes no cumplan con tales obligaciones. Articulo 15. La cancelación de un registro de cabildero deberá ser notificada por edicto, que se fijará en los tableros de la Secretaría General de la Asamblea Legislativa, por tres (3) días hábiles consecutivos. Dicha cancelación admite únicamente recurso de apelación ante la Directiva de la Asamblea Legislativa, el cual deberá ser interpuesto en los tres (3) días siguientes al día que deba ser desfijado el edicto. La Directiva deberá fallar sobre el recurso de apelación en los siete (7) días siguientes a su interposición. El fallo de la Directiva agota la vía gubernativa, y será notificado a la parte afectada mediante edicto que se fijará en los tableros de la Secretaria General de la Asamblea Legislativa, por tres (3) días.

Artículo 16. El Presidente de la Asamblea Legislativa podrá imponer las sanciones para las que está facultado por el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, en los casos que se viole el presente reglamento. Dichas sanciones son inapelables.

Artículo 17. Todo cabildero registrado, como los restantes visitantes de la Asamblea Legislativa, estarán sujetos a lo que

dispongan las autoridades de ésta, en materia de orden interno y seguridad.

Artículo 18. La actividad de cabildeo estará sujeta a las disposiciones comprendidas en el Título X del Código Penal, sobre Delitos contra la Administración Pública y, en especial, a lo señalado en el Capítulo III sobre Corrupción de Servidores Públicos.

Artículo 19. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio Justo Arosemena, a los dos días del mes de septiembre de 1998.

El Presidente,

Gerardo González Vernasa

El Secretario General,

REGLAMENTO INTERNO

DEL CONSEJO DE LA CARRERA DEL SERVICIO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN

Artículo 1. El Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo estará integrado por:

Con derecho a voz y voto:

- El Presidente de la Asamblea Legislativa o un Vicepresidente designado por el Presidente.
- 2. El Secretario General de la Asamblea Legislativa o, en su defecto, el Subsecretario General.
- 3. El Presidente de la Comisión de Ética de la Asamblea Legislativa o un Legislador designado por la Comisión.

- 4. Dos remresentantes de los servidores públicos é sus respectivos suplentes, cuyos cargos pertenezcan a la Carrera del
  Servicio Legislativo.
- 5. El Jefe de cada Bancada, o el Legislador designado por el jefe de la Bancada.

Con derecho a voz:

- 6. El Director de Recursos Humanos o el Subdirector.
- 7. El Director de Asesoría Legal o el Subdirector.

Artículo 2. El Presidente de la Asamblea Legislativa, o el Vicepresidente designado, presidirá el Consejo de Da Carrera del Servicio Legislativo. El Secretario General, o el Subsecretario cuando lo reemplace, actuará como secretario del Consejo.

#### CAPÍTULO II

#### FUNCIONES

Artículo 3. Son funciones del Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo:

- Proponer, al Presidente de la Asamblea Legislativa, políticas de recursos humanos para la Institución, con las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del sistema.
- 2. Resolver las apelaciones contra disposiciones y resoluciones, así como las consultas sobre otros actos administrativos en materia de recursos humanos, cuando los afectados sean servidores públicos de la Carrera del Servicio Legislativo.
- 3. Aprobar el proyecto de reglamento de administración de recursos humanos y sus modificaciones, y someterlo a la aprobación o rechazo por resolución del Pleno de la Asamblea Legislativa.
- 4. Aprobar los manuales de procedimientos, de clases ocupacionales y de escala salarial, los reglamentos técnicos y las
  disposiciones generales del sistema de recursos humanos.
- 5. Proponer, al Presidente de la Asamblea Legislativa, las prioridades en materia de capacitación del personal del servicio legislativo.

- 6. Conocer en última instancia de las discrepancias que se origimen, tanto por incumplimiento de las obligaciones de los servidores, como por el no reconocimiento de sus derechos derivados de la ley o de los reglamentos.
- 7. Ordenar, a la Dirección de Recursos Humanos, levantar la correspondiente investigación, cuando a su juicio pueda existir incorrecta aplicación o inobservancia de la ley o de los reglamentos.
- 6. Proponer al Presidente de la Asamblea Legislativa la para la selección del Director de Recursos Humanos y la su desempeño.
- 9. Incomporar al régimen de carrera el cargo o los cargos de dirección o subdirección, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 12 de 1998.
- 10. Autorizar los despidos, la alteración de las condiciones de trabajo o los traslados de los servidores públicos que cuenten con la protección especial que contempla el artículo 81 de la Ley 12 de 1998.
- 11. Dictar su reglamento de funcionamiento interno.
- 12. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO III

#### REUNIONES

Articulo 4. El Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo se reunira, por lo menos, el primer martes de cada mes en reunión ordinaria, previa comprobación del quórum reglamentario. Estas reuniones se comunicarán con, por lo menos, dos días hábiles de antelación.

Artículo 5. El quórum del Consejo estará formado por la presencia de los siguientes miembros:

1. El Presidente de la Asamblea Legislativa o el Vicepresidente lesignado.

- 2. El ecretario General de la Asamblea Legislativa o, en su defecto, el Subsecretario General.
- 3. Los dos representantes de los servidores públicos de la carrera del servicio legislativo.
- Tres miembros del grupo compuesto por los jefes de bancadas.

  Artículo 6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de luta de los integrantes del Consejo. En caso de empate, el asunte se someterá a conocimiento y votación en la sesión inmediata siguiente. De persistir el empate, el Presidente tendrá doble voto y así se hará constar en el acta.

Artículo 7 El Consejo podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando:

- 1. Haya algún asunto que, por su trascendencia d'urgencia, deba ser d'scutido en sesión especial.
- 2. No se haya agotado el Orden del Día de la sesión anterior.

  El Consejo podrá ser convocado a reuniones extraordinarias por el Presidente de la Asamblea Legislativa, o a petición de tres miembros del Consejo con derecho a voz y voto.

La convocatoria a reuniones extraordinarias sa notificará, por lo menos, con un día hábil de antelación.

Artículo 9. La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinárias deberá incorporar el orden del día y los documentos necesarios para informar a los miembros previamente de los temas a tratar.

Artículo 9. Podrán asistir a las reuniones los servidores de la Institución, particulares que sean invitados expresamente por el Consejo o quienes soliciten cortesía de sala. Los invitados por el Consejo sólo intervendrán en los debates cuando sean autorizados por el Presidente, para los fines exclusivos de aclarar, explicar, informar u opinar sobre el asunto en discusión. Una vez agotado el tema motivo de la invitación, el Presidente les solicitará que abandonen el recinto de reuniones.

Los suplentes de los representantes de los servidores públicos podrán asistir a todas las reuniones del Consejo, pero no taran derscho a voz ni voto, sino cuando actúen en sustitución de los principales, en casos de ausencias temporales o absolutas. Sin embargo, previa solicitud del principal, el Presidente otorgará el derecho a voz al suplente.

Artículo 10. La preparación del orden del día corresponderá al Presidente del Consejo, en atención a lo siguiente:

- 1. Verificación del quórum
- 2. Consideración del orden del día
- 3. Discusión y aprobación del acta anterior
- 4. Informe de correspondencia
- 5. Asuntos que deba aprobar o resolver el Consejo.
- 6. Lo que propongan los miembros del Consejo.

El orden del día podrá ser modificado, a petición de cualquier miembro del Consejo, y con la aprobación de la mayoría de los presentes.

Artículo 11. En cada reunión del Consejo se elaborará un acta que contendrá:

- 1. Lugar, hora y fecha en que se abra la sesión.
- Los nombres de los miembros presentes durante la sesión y de los ausentes con o sin excusa.
- 3. Lo aprobado, así como las enmiendas propuestas al acta anterior.
- 4. Relación de los acuerdos y resoluciones adoptados o negados por el Consejo.
- 5. Relación de todas las votaciones hechas en la sesión.
- 6. Hora en que el Presidente levanta la sesión.

Artículo 12. El Consejo podrá crear las comisiones que fuesen necesarias para estudiar, informar y recomendar sobres un tema específico.

#### CAPÍTULO IV

#### ATRIBUCIONES

Artículo 13. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- Presidir las reuniones del Consejo.
- Corvocar oportunamente a los miembros del Consejo a las reuniones.
- 3. Dirigir ordenadamente los debates del Consejo.
- 4. Presentar el orden del día.
- 5. Ordenar las invitaciones de los servidores públicos o particulares, que deban asistir a las reuniones.
- 6. Velar por el fiel cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo.
- 7. Cualquier otra que le asigne el Consejo.

Artículo 14. Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- Preparar las citaciones de convocatoria ordenadas por el Presidente.
- 2. Distribuir, con igual término, las cítaciones de convocatoria, y la copia del acta de la sesión anterior, así como los antecedentes y documentos relativos a los puntos enunciados en el orden del día.
- 3. Llevar las actas de las reuniones.
- 4. Firmar, después del Presidente, las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo.
- 5. Expedir certificaciones previamente solicitadas, cuyo contenido no haya sido calificado por el Consejo como confidencial.
- 6. Cualquier otra que le señale este Reglamento o le asigne el Consejo.

#### CAPÍTULO V

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Cualquier modificación o adición que se introduzca a este Reglamento, requerirá de la discusión y aprobación de la

mayoría absoluta de los integrantes del Consejo, én dos sesiones diferentes, realizadas en días distintos.

Artículo 16. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

El Presidente,

Garardo González V.

El Secretario,

RESOLUCION Nº 17 (De 15 de diciembre de 2000)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DIRECTAS DE LAS QUE TRATA EL ARTÍCULO 247-C DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA"

LA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 247-C del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa establece lo siguiente:

"Artículo 247-C. La Asamblea Legislativa se regirá por las normas de contratación pública, para la adquisición de los bienes y servicios que requiera en su funcionamiento; no obstante, si existe urgencia evidente que impida la

celebración de un acto público, la Directiva de la Asamblea podrá autorizar la contratación directa hasta una cuantía de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00)"

Que la disposición legal antes transcrita permite a la Directiva de este Órgano del Estado celebrar contrataciones directas hasta por un monto de Cincuenta Mil Balboas (B/. 50,000.00) por razones de urgencia evidente que impida la celebración del respectivo acto público;

Que, de acuerdo con la doctrina más extendida, debe entenderse por urgencia evidente aquellas circunstancias en que la necesidad de adquirir el bien, recibir el servicio o realizar la obra es apremiante y no permite conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista:

Que la contratación directa por razones de urgencia evidente es una excepción a la regla y no implica la inobservancia de los principios de economía, transparencia y responsabilidad establecidos por la ley de contratación pública;

Que los principios que orientan la gestión de la Directiva de la Asamblea Legislativa conllevan la responsabilidad de adoptar un procedimiento para las contrataciones directas establecidas por el artículo 247-C del Reglamento Interno, que garanticen plena observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad en los procedimientos de selección de contratista;

#### RESUELVE:

1. En todos los casos en que sea necesario recurrir a la contratación directa establecida por el artículo 247-C del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, se procederá de acuerdo con las reglas contenidas en la presente Resolución, la cual establece los principios y procedimientos uniformes aplicables a la contratación o adquisición de las obras, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, conservación y modernización de la Asamblea Legislativa, y a la contratación de servicios especiales.

El presente método de contratación directa por razones de urgencia evidente deberá garantizar a la Asamblea Legíslativa, calidad suficiente o superior, precios favorables y tiempo más oportuno de entrega o cumplimiento en la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios y en la contratación de servicios especiales, que justifiquen plenamente el uso de este procedimiento.

- 2. El procedimiento de contratación establecido en la presente resolución está fundamentado en las siguientes bases generales:
  - a. Obtención eficiente y expedita de bienes y servicios.
  - b. Promoción de la más alta competencia.
  - c. Selección de Proveedores con solvencia moral económica y profesional.
  - d. Imparcialidad en la escogencia del proveedor que ejecutará la obra.
  - e. Equidad en la relación con los contratistas.
  - f. En todos los casos de selección de los contratistas, la Auditoría Interna podrá intervenir en la revisión selectiva o total de los expedientes de los proponentes.
  - g. Que el proponente posea los recursos financieros para realizar el contrato o la capacidad crediticia para obtenerlos.
  - h.. Que el proponente tenga un historial o referencias satisfactorias en el cumplimento de sus obligaciones comerciales y profesionales.
  - i. Que el proponente no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.
- 3. No se podrá ejecutar ningún tipo de obra que no cuente con la partida presupuestaria debidamente consignada en el Presupuesto de Inversiones o Funcionamiento de la Institución. Cuando la ejecución de un contrato corresponda a un período distinto al que se celebra el acto, el contrato debe estipular claramente las cantidades a pagarse con cargo al ejercicio fiscal de que se trate.
- 4. Las actuaciones en el procedimiento de contratación directa constarán por escrito en su respectivo expediente y toda adjudicación se realizará por medio de resolución motivada.
- 5. Queda prohibida la celebración de contratos directos con personas naturales o jurídicas relacionadas con miembros de la Directiva de la Asamblea Legislativa,

así como con parientes de estos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

No se podrá celebrar ningún contrato directo con los Legisladores, Secretario General, Subsecretarios y demás funcionarios de la Asamblea Legislativa, que de alguna manera tengan participación en el procedimiento de contrato.

- 6. Se prohíbe a los funcionarios de la Asamblea Legislativa que participen en los procesos de contratación aceptar dádivas o regalos por motivos del ejercicio de sus funciones, so pena de sanción administrativa. Adicionalmente, al contratista que ofrezca dádivas a un empleado se le resolverá administrativamente el contrato y se reportará esta mala practica al Ministerio de Economía y Finanzas recomendando su inhabilitación para contratar con el Estado.
- 7. La Dirección de Auditoría Interna estará facultada para intervenir en todos los procesos de Contratación Directa a fin de verificar el cumplimiento de la ley, la observancia de los principios de la contratación pública y los procedimientos establecidos contenidos en la presente resolución.
- 8. El proceso de contratación directa se inicia a partir del momento en que la Directiva autorice la adquisición de la obra, bien o servicio mediante los procedimientos establecidos en esta Resolución.

La Resolución de la Directiva mediante la cual se autorice la contratación dírecta estará fundamentada en la identificación de la necesidad y en la solicitud de adquisición del bien, obra o servicio requerido, que al efecto haya formulado la Dirección solicitante y debe justificar detalladamente las razones de su decisión de proceder con base al concepto de urgencia evidente. De dicha resolución se remitirá copia a la Dirección de Administración y Finanzas, de Asesoría Legal Parlamentaria y de Tesorería, para el cumplimiento de la tramitación respectiva.

9. En estos casos se deberá confeccionar el correspondiente pliego de condiciones y especificaciones técnicas, el cual debe contener entre otras, la siguiente información:

- a.- Requisitos mínimos que ha de reunir el proponente el para calificar.
- b.- Descripción del objeto del contrato.
- c.-Detallar tiempo y lugar de ejecución de la obra, o entrega del bien.
- d.-Sanciones aplicables por el incumplimiento de los términos.
- e.-Criterios de evaluación de las propuestas.
- f.-Términos contractuales, siguiendo los modelos de "Guía básica para Contratos" de la Contraloría General de la República.
- 10. La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Compras y Proveeduría, mediante aviso publicado en dos diarios de circulación nacional, durante dos días distintos, hará de conocimiento público su decisión de realizar obras o adquirir bienes o servicios, individualizando los mismos e invitando a los interesados en presentar propuestas a retirar los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas e indicando la fecha, hora y lugar en que serán recibidas sus propuestas. La publicación se hará efectiva a través del Departamento de Compras y Proveeduría. Igualmente los actos serán divulgados a través de Internet en la página que a tal efecto mantiene la Asamblea Legislativa con la siguiente dirección: www.asamblea.qob.pa.
- 11. Antes de la fecha de presentación de las propuestas se celebrará una reunión de homologación en la que participarán la Dirección Solicitante, la Dirección de Asesoría Legal Parlamentaria. la Dirección Administración y Finanzas a través del Departamento de Compras y Proveeduría y todos los proponentes que así lo deseen. En la reunión podrá participar también como invitada la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de la República en la Asamblea Legislativa. Para efectos de las adjudicaciones las Direcciones mencionadas conformarán un Comité de Evaluación que tomará las decisiones por mayoría.
- 12. Los proponentes presentarán sus propuestas en el día y la hora previamente señaladas para tal fin. Al finalizar el período de presentación de propuestas se procederá a la apertura de sobres en presencia de los proponentes que quieran estar presentes y de los funcionarios de las Direcciones que integran el Comité de Evaluación. En ese mismo acto se adjudicará provisionalmente contrato a quien haya presentado la mejor propuesta de acuerdo con el criterio de adjudicación preestablecido. No obstante, en un período no mayor de 5 días, el Comité

de Evaluación procederá a hacer la adjudicación definitiva en función del cumplimiento de las bases generales establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, con especial atención a la observancia del principio de selección objetiva y justa y del principio de propuesta más ventajosa para la institución.

La Asamblea Legislativa se reserva la potestad de declarar desierto el acto si considerase que las propuestas presentadas fuesen riesgosas, onerosas o gravosas.

- 13. El adjudicatario tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva para comunicar su aceptación o rechazo. Vencido este plazo se estimará que el proponente ha rechazado la adjudicación y se procederá a emitir nueva adjudicación a favor del segundo proponente con el mejor precio o que haya obtenido la mejor calificación.
- 14. En todos los casos el adjudicatario deberá presentar las fianzas que la Asamblea Legislativa requiera y en el tiempo que se le indique. No se impartirá la orden de proceder si el contrato no está debidamente perfeccionado, para lo cual requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República.
- 15. De toda la actuación se dejará constancia en un expediente y de la celebración del acto se levantará un acta en la cual se dejará constancia de los participantes, todas las incidencias que se susciten y la cual firmarán los funcionarios participantes junto con los proponentes. Si algún proponente se retirará antes de cuiminado el acto o se negare a firmar, así se hará constar en el acta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 13 numeral 1 y 247-C del Reglamento Interno, Ley 56 de 1995.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en el Palacio Legislativo Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de 2000.

El Presidente,

Laurentino Cortiza Cobe

El Secretario General,

José Gámez Núñez.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CONTRATO № 113 (De 17 de abril de 2001)

Entre los suscritos, JOAQUIN E. JACOME DIEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, MILTON MANUEL SMITH, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-714-1509, en calidad de Presidente de la empresa PANALEM INTERNACIONAL, S.A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 372741, Documento 62192, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, Ley 89 de 4 de octubre de 1973, Ley 55 de 10 de julio de 1973, Ley 70 de 22 de agosto de 1973, Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Ley No.3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996 y supletoriamente la Ley 56 de 1995, sujeto a la signientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 300 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2000-112 y 2000-113, que se describe a continuación:

ZONA Nº1: Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 79°43'39" de Longitud Oeste y 8°44'8.78" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'1.8" de Longitud Oeste y 8°44'8.78" de Latitud Norte. De alli se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'1.8" de Longitud Oeste y 8°43'35" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 79'43'39"de Longitud Oeste y 8°43'35" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 300 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo PISA-EXTR(arena submarina)2000-67.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfacto: iamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: El Estado se reserva el derecho de extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otros minerales y riquezas naturales, excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, Ley 89 de 4 de octubre de 1973, Ley 55 de 10 de julio de 1973, Ley 70 de 22 de agosto de 1973, Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Ley No.3 de 28 de enero de 1988, Ley N°32 de 9 de febrero de 1996 y supletoriamente la Ley 56 de 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

QUINTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

Se excluyen especificamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y

aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de extracción.

Los artículos exentos no podrán arrendarse, ni venderse, ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

#### SEXTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos, dentro de la concesión, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

OCTAVA: La producción aprobada, según el Plan de Trabajo, es de 2,000 metros cúbicos de arena submarina por día. La Dirección General de Recursos Minerales tendrá la facultad de decomisar el excedente extraído.

NOVENA: LA CONCESIONARIA cumplirá con las disposiciones legales correspondientes en materia ambiental que contempla la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción, so pena de multas aplicables por las autoridades correspondientes.

El estudio de impacto ambiental y sus anexos formarán parte integral de este contrato y serán de obligatorio cumplimiento por la concesionaria.

<u>DECIMA:</u> LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente y por adelantado dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

<u>DECIMAPRIMERA</u>: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Capira la suma de B/.0.40 por metro cúbico de arena submarina extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

<u>DECIMASEGUNDA</u>: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

- 1. Se prohibe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar al mar.
- 2. Se prohibe el derrame de combustibles y lubricantes en la zona de concesión.
- 3. Todos los equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA.
- 4. LA CONCESIONARIA deberá informar a la Dirección General de Recursos Minerales los nombres y la capacidad de las naves que van a trabajar en el área de concesión.

<u>DECIMATERCERA</u>: LA CONCESIONARIA tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos

Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

<u>DECIMACUARTA</u>: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de arena únicamente del fondo del mar y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

<u>DECIMAQUINTA:</u> LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

<u>DECIMASEXTA</u>: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

<u>DECIMASEPTIMA</u>: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

<u>DECIMAOCTAVA</u>: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

<u>DECIMANOVENA</u>: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2.- La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
- 3.- La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 4.- La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- 5.- La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato
- 6.- Todas las demás causales establecidas en las normas mineras y ambientales, o supletoriamente las establecidas en la Ley 56 de 1995.

<u>VIGESIMA</u>: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

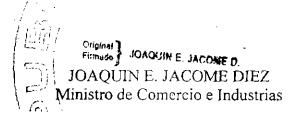
Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de dos mil uno (2001).

POR LA CONCESIONARIA.

MILTON MANUEL SMITH Cédula N° 3-714-1509

M. Han Hanned Smith

POR EL ESTADO,



REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 2 de mayo de dos mil uno (2001).

REFRENDO:

Original Dr ENRIQUE LAU GUNTES STIMONO SUBCONTRALOR GENERAL

Contraloría General de la República

MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION Nº 126 (De 7 de mayo de 2001)

Que crea la Comisión Docente Nacional

EL MINISTRO DE SALUD, en uso de sus facultades legales y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto No.0227 del 17 de abril de 1996 se creó la Unidad Docente Nacional, como Subcomisión de la Comisión Institucional de Recursos Humanos y como organismo coordinador de los procesos educativos en el contexto del desarrollo de los recursos humanos, el cual fue objeto de modificaciones, en cuanto a la conformación de sus miembros.

Que el recurso humano constituye el eje fundamental para la transformación de los servicios de salud, para lo cual requiere el desarrollo de procesos de educación permanente y continúa, como estrategia de actualización y perfeccionamiento que garantice una gestión que satisfaga las necesidades de salud de la población.

Que le corresponde al Ministerio de Salud el estudio, formulación y ejecución del Plan Nacional de Salud y la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector.

Que como parte de las funciones generales del Ministerio de Salud, establecidas en el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969 está la de promover las actividades de docencia e investigación, a fin de coordinar en forma eficaz los recursos del sector salud.

Que resulta conveniente revisar la regulación de esta materia a fin de modernizar y coordinar, de manera mas eficiente, las políticas de capacitación y acreditación de los recursos humanos.

#### **RESUELVE:**

#### ARTÍCULO PRIMERO:

Se crea la Comisión Docente Nacional como un organismo coordinador de los procesos educativos, en el contexto del desarrollo de los recursos humanos.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO:**

La Comisión Docente Nacional estará integrada asír

- 1- El Ministro de Salud, o quien él designe, que la presidirá.
- 2- El Director de Administración y l'inanzas, o la persona que él designe.
- 3- El Jefe del Departamento de Formación y Capacitación, en representación del Director de Desarrollo Integral de Recursos Humanos, que ejercerá la secretaría.
- 4. El Director de Infraestructura de Salud, o la persona que él designe.
- 5- El Director Nacional de Políticas del Sector Salud, o la persona que él designe.
- 6- El Director General de Salud Pública, o la persona que él designe.
- 7- El Director Nacional de Provisión de Servicios de Salud, o la persona que él designe.
- 8- El Director Nacional de Promoción de la Salud, o la persona que él designe.
- 9- El Director del Instituto Conmemorativo Gorgas, o la persona que él designe.
- 10-Un representante de los centros de referencia en el Hospital Santo Tomás, Hospital del Niño e Instituto Oncológico Nacional.

PARÁGRAFO: Cuando uno de los miembros de la Comisión no pueda asistir a una reunión, deberá designar a un suplente, que lo reemplazará durante su ausencia temporal, mediante nota escrita a la secretaría, con antelación a la reunión. Además, deberá

orientar al suplente en relación a los compromisos y tareas adquiridas en el seno de la Comisión. Igualmente, le facilitará cualquier otra información que considere relevante.

#### **ARTÍCULO TERCERO:**

Son funciones fundamentales de la Comisión Docente Nacional, las siguientes:

- 1- Programar anualmente las actividades educativas y de investigación en el contexto del desarrollo de los Recursos Humanos, de acuerdo a las necesidades de los diferentes niveles de atención, previamente identificados.
- 2- Elaborar propuestas educativas y planes nacionales acordes con las necesidades de capacitación previamente identificadas en el ámbito central, regional, local y en los centros de referencia.
- 3- Evaluar los programas y proyectos de capacitación que se desarrollen, mediante reuniones semestrales con las unidades docentes y los centros de referencia.
- 4- Establecer y divulgar normas que procuren que los funcionarios, en sus áreas de trabajo, apliquen los conocimientos técnicos adquiridos durante el proceso educativo.
- 5- Gestionar la consecución de insumos y tecursos para ayudar con el equipamiento de las unidades docentes regionales y los centros de referencia.
- 6- Supervisar, dar seguimiento y evaluar las actividades de desarrollo de los recursos humanos en el ámbito nacional, regional y local.
- 7- Coordinar permanentemente con las unidades docentes regionales y los centros docentes de referencia, el desarrollo de los procesos educativos a nivel regional y local.
- 8- Coordinar con el Comité de Becas y Licencias la selección de los recursos humanos que aspiren a participar en concursos de becas nacionales e internacionales.
- 9- Diseñar planes trimestrales de capacitación para los recursos humanos que laboran a

nivel nacional, regional y local, que respondan a las prioridades nacionales, regionales y locales.

- 10-Promover la descentralización de los procesos educativos para el desarrollo de los recursos humanos.
- 11-Establecer su cronograma de trabajo para la programación, coordinación, supervisión y otros asuntos, de acuerdo a la información recogida en la sede y las unidades regionales y locales.
- 12-Asesorar, en forma permanente, a las unidades docentes regionales (UDRS) en el diseño de sus planes de capacitación.

ARTÍCULO CUARTO: Para su adecuado funcionamiento, la Comisión deberá elaborar su reglamento interno, así como las metodologías técnico-administrativas de trabajo y los lineamientos generales, que contengan objetivos, vigencia, cobertura, integración, organización, y mecanismos de coordinación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Comisión Docente Nacional establecerá nexos de coordinación con otras unidades homólogas, a través de las unidades que las integran.

ARTÍCULO SEXTO:

Esta resolución empezará a tegir desde su aprobación y deroga el Resuelto No.0227 de 17 de abril de 1996, modificado por el Resuelto No.4360 de 25 de agosto de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dr. Fernando Gracia
Ministro de Salud

RESOLUCION Nº 129 (De 9 de mayo de 2001)

Que Aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Docente Nacional

EL MINISTRO DE SALUD, en uso de sus facultades legales y

#### CONSIDERANDO

Que la Unidad Docente Nacional fue creada mediante Resuelto No. 227 de 17 de abril de 1996, como un organismo coordinador de los procesos educativos en el contexto del desarrollo de los recursos humanos.

Que la Resolución No. 126 de 7 de mayo de 2001 creó la Comisión Docente Nacional, en sustitución de la Unidad Docente Nacional, a fin de modernizar y coordinar, en forma más efectiva, la labor que venía realizando dicha unidad.

Que el artículo cuarto de la Resolución No. 126 de 7 de mayo de 2001 establece la necesidad de reglamentar el funcionamiento interno de la Comisión Docente Nacional, para el adecuado desarrollo de sus funciones.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueha el Reglamento Interno de la Comisión Docente Nacional (CDN), cuyo texto es el siguiente:

#### CAPÍTULO I De la ubicación

Artículo 1. La Comisión Docente Nacional, que tendrá vigencia permanente y cobertura nacional, estará ubicada en la sede del Ministerio de Salud, en el Despacho del Ministro y, su Secretaría, en el Departamento de Formación y Capacitación, de la Dirección de Desarrollo Integral de Recursos Humanos.

#### CAPÍTULO II De los objetivos

Artículo 2. La Comisión Docente Nacional tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Coordinar el desarrollo del proceso de educación permanente en salud, de acuerdo con las grandes metas del Ministerio de Salud y sus políticas y programas técnicos-administrativos.
- 2. Consolidar el diagnóstico de las necesidades de capacitación identificadas por las unidades docentes regionales (UDRs) y los centros de referencia en los hospitales nacionales, para lo cual se basará en los avances científicos y tecnológicos y en la situación de salud de la población y el ambiente.
- 3. Garantizar la divulgación eficiente y oportuna de las acciones educativas de formación y capacitación que se encuentran disponibles en el mercado laboral del sector público y privado, tanto nacionales como internacionales, para procurar el mayor y mejor aprovechamiento por parte de los funcionarios del Ministerio de Salud, y establecer estrategias adecuadas para este personal.
- 4. Fomentar la cultura, la enseñanza y el aprendizaje, en todas sus formas y facetas, para lo cual utilizará los conocimientos y medios que la tecnología moderna ponen a disposición del proceso educativo y de formación, de acuerdo a las políticas del Ministerio de Salud y su misión.

# CAPÍTULO III De la organización y funcionamiento

Artículo 3. La Comisión Docente Nacional contará con un Presidente y una Secretaría.

Artículo 4. Son funciones del Presidente:

- 1. Presidir las reuniones de la Comisión.
- 2. Firmar las actas de las reuniones que presida, junto con el Secretario.
- 3. Representar a la Comisión en actos y eventos, tanto nacionales como internacionales.
- 4. Coordinar todo lo relativo a la educación continuada y acreditación del Ministerio de Salud.

- 5. Orientar y supervisar la labor de los otros miembros de la Comisión.
- 6. Coordinar las subcomisiones de trabajo.
- 7. Cualquier otra función que se le asigne.

#### Artículo 5. Son funciones de la Secretaria:

- 1. Convocar a reuniones extraordinarias, para tratar asuntos específicos.
- 2. Confirmar las reuniones ordinarias, por vía telefónica.
- 3. Tomar notas de las sesiones y elaborar el acta, la cual deberá ser aprobada en la siguiente sesión.
- 4. Llevar el archivo documental de la Comisión.
- 5. Elaborar la agenda u orden del día de cada reunión.

Artículo 6. La Comisión Docente Nacional podrá crear las subcomisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7. La Comisión Docente Nacional se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y en sesiones extraordinarias cuando su presidente o la mayoría de sus miembros lo soliciten por escrito, con cinco días hábiles de antelación, y expliquen el motivo de la convocatoria. Además, realizará reuniones bianuales con las unidades docentes regionales y centros de referencia, para evaluar y considerar la programación de capacitación.

Artículo 8. Para que exista quórum, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Docente Nacional. Los acuerdos serán tomados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en una reunión en que haya el quórum reglamentario. En caso de empate, el voto del Presidente será el que decida la votación.

Artículo 9. Para las reuniones extraordinarias se harán tres llamadas, el mismo día o en días diferentes y, aunque no exista el quórum requerido, se sesionará con los presentes.

## CAPÍTULO IV De los mecanismos de coordinación

Artículo 10. La Comisión Docente Nacional coordinará sus acciones con las unidades docentes regionales y locales, así como con los centros docentes de referencia en los hospitales nacionales

Artículo 11. La coordinación entre la Comisión Docente Nacional, las regionales y los centros docentes de referencia se efectuará, según sea necesario, con cada una de la instancias técnicas del nivel nacional, las cuales, de ser necesario, consultarán al pleno de la Comisión Docente Nacional.

En este proceso de coordinación se mantendrán las jerarquías de la organización. La coordinación entre las unidades docentes regionales y locales será directa, pero mantendrán los canales jerárquicos de comunicación establecidos en cada sistema regional de salud.

Artículo 12. La Comisión Docente Nacional establecerá nexos de coordinación con otras unidades homólogas, a través de las unidades que las integren.

Artículo 13: La Comisión Docente Nacional coordinará y facilitará los nexos entre las unidades docentes regionales para el intercambio de programas de capacitación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo del año dos mil uno

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DR. FERNANDO J. GRACIA G. Ministro de Salud

#### MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA **RESOLUCION Nº 253** (De 8 de mayo de 2001)

Mediante apoderado legal, la Asociación denominada CLUB SOROPTIMISTA DE PANAMA, representada legalmente por MARJORIE MARTIN DE ARIAS, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 8-128-135, con domicilio en calle Octava Norte, urbanización Los Angeles, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a. Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la Asociación, como organización de caracter social sin fines de lucro.
- b. Copia autenticada de la Cédula de identidad personal del Representante legal de la Asociación.
- c. Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañado de una Certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) a partir de su inscripción en el registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley. Por tanto,

> La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez Y la Familia En uso de sus facultades legales

#### RESUELVE

Reconocer a la Asociación denominada CLUB SOROPTIMISTA DE PANAMA, como organización de carácter social sin tines de lucro,

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 25 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA Ministra de la Juventud, la Mujer, Niñez, Y la Familia

Viceministra de la Juventiid, la Mujer:

Y la Familia

#### RESOLUCION Nº 254 (De 8 de mayo de 2001)

Mediante apoderado legal, la Asociación denominada FUNDACION PARA EL APOYO A LA NUEVA EVANGELIZACION Y A LA SOLIDARIDAD EN LA FE CRISTIANA (PRO FE), representada legalmente por AUGUSTO SAMUEL BOYD PAREDES, varón,, mayor de edad, casado, empresario, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 8-184-9818, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a. Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la Asociación, como organización de carácter social sin fines de luero.
- b. Copia autenticada de la Cédula de identidad personal del Representante legal de la Asociación.
- c. Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañado de una Certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) a partir de su inscripción en el registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley. Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez Y la Familia En uso de sus facultades legales

#### RESUELVE

Reconocer a la Asociación denominada FUNDACION PARA EL APOYO A LA NUEVA EVANGELIZACION Y A LA SOLIDARIDAD EN LA FE CRISTIANA (PRO FE), como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 25 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

SCHOOL A MUJER

FSTELABEL PIABHERBRUGER

Viceministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez

Y la Familia

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)
CONVENIO
(Da 2 de mayor de 2004)

(De 2 de mayo de 2001)

Ministra de la Juventud, la Mujer,

Nifiez, Y la Familia

CONVENIO

ENTRE EL

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)

COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SÓLIDOS, S. A (CREDESOL, S. A.)

El INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), Entidad autónoma del Estado, creada mediante Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, debidamente representada por el LIC. CARLOS SÁNCHEZ FRIAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de identidad personal número 8-348-801, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal, autorizado para este acto por la Junta Directiva a través de la Resolución Nº 02-01 del 2001, por una parte, que en adelante se llamará EL CONTRATADO; y, por la otra parte el señor HECTOR MANUEL MOJICA MARISCAL, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante con Cédula de identidad personal Nº8-352-524, en nombre y representación de la COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SÓLIDOS, S. A. (CREDESOL, S. A.), sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha Nº353455, rollo 62896, imagen 31, quien en adelante se les denominará EL CONTRATANTE, convienen en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara EL CONTRATANTE que el numeral 14 del artículo 17 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, el Consejo Municipal tiene como competencia exclusíva, efectuar la recolección, destrucción o aprovechamiento de los desechos y los residuos de ese distrito.

SEGUNDA: Declara EL CONTRATANTE, que mediante Acuerdo Municipal N°2 de 25 de enero de 2000, se autorizó al señor Alcalde del Distrito de Santiago a suscribir un contrato de Concesión para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.

TERCERA: Declara EL CONTRATANTE, que a través del Acuerdo Municipal N°6 de 15 de febrero de 2000, se a probó el contrato de concesión para la Prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos y Residuos Sólidos en el Distrito de Santiago.

CUARTA: Declara EL CONTRATANTE, que en la Clausula Vigésima Novena del Contrato del Concesión para la "Prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Fínal de los Desechos y Residuos Sólidos en el Distrito de Santiago", se acordó, de manera conjunta con el Municipio, realizar las gestiones pertinentes, a fin de que EL CONTRATADO suscriba con ellos un contrato o convenio, por medio del cual se incluya la facturación de la Tasa de Aseo por la Recolección de los Residuos Sólidos Urbanos, en la cuenta de los usuarios que mantiene dicha Institución, de manera que se pueda recibir mensualmente el importe de la facturación de cada uno de sus usuarios o clientes abonados del IDAAN del Distrito de Santiago, a los cuales se les brinde el servicio de recolección de basura.

QUINTA: Declara EL CONTRATANTE, que el Acuerdo Municipal Nº6 antes señalado, en su Cláusula Décima Segunda hace alusión al Anexo Nº2, el cual establece las tasas para determinar el cobro por la prestación del servicio de aseo; sin embargo, no se cuenta con los mecanismos coactivos necesarios para lograr una eficiente recaudación de dichas tasas.

SEXTA: Declara EL CONTRATANTE que mediante Nota s/n del 22 de Junio del 2000, se le solicitó a EL CONTRATADO, se analizará la posibilidad de incluir la Tasa de Aseo de ese Distrito, en la facturación de los recibos del consumo de agua potable de los usuarios del IDAAN.

SÉPTIMA: EL CONTRATADO, por los motivos expuestos, acepta la solicitud realizada por EL CONTRATANTE, para suscribir el presente Convenio del Prestación de Servicio, a objeto de hacer viable el cobro de las tasas pertinentes por la "Prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los desechos y Residuos Sólidos en el Distrito de Santiago".

#### OCTAVA: OBJETIVO

EL CONTRATADO y EL CONTRATANTE declaran que el objetivo del presente Convenio de prestación de servicios, consiste en términos generales en utilizar los medios y facilidades que EL IDAAN posee para incluir en sus recibos la Tasa de Aseo determinada por EL CONTRATANTE para la Recolección, Transporte y Disposición de los Desechos y Residuos Sólidos de este Distrito.

#### NOVENA: ALCANCE DEL CONVENIO

- 1. EL CONTRATANTE se obliga a suministrar a EL CONTRATADO, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la información necesaria para que este incluya en sus facturaciones, toda la información pertinente para el cobro de la Tasa de Aseo.
- 2. EL CONTRATADO recogerá esa información y la hará llegar a los diferentes usuarios de ambos servicios y brindará sus facilidades para recaudar la tasa comentada.

#### DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATADO una comisión por el servicio prestado en el cobro de la tasa de aseo, la cual equivaldrá al 6.86% de lo recaudado, desglosado de la siguiente forma:

Costo real del servicio Comisión por servicio 5.86% 1.00%

- 2. EL CONTRATANTE se obliga a proporcionar el personal necesario para la atención al cliente en los reclamos, arreglos de pagos, análisis de ajustes y facturación. Se entiende que dicho personal estará bajo la subordinación exclusiva de EL CONTRATANTE, lo cual releva a EL CONTRATADO de cualquier tipo de responsabilidad.
- 3. Con el propósito de brindar un adecuado servicio a EL CONTRATANTE, éste se obliga a que todos los pagos por conceptos de la Tasa de Aseo registrados a través del sistema de facturación de EL CONTRATADO, no podrán ser cobrados en forma directa por EL CONTRATANTE, sino a través de los agentes autorizados por EL CONTRATADO, con el objeto de que las sumas recaudadas sean depositadas en la cuenta bancaria de EL CONTRATADO y así poder lograr una transferencia ordenada de las sumas recaudadas en el plazo estípulado de ese Convenio.

#### UNDÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

EL CONTRATADO captará y procesará la información suministrada por EL CONTRATANTE y la hará llegar a los usuarios a través de sus medios y cobrará las tasas de aseo correspondiente a los usuarios. Dado el caso que un usuario acuda sólo a pagar las tarifas y tasas determinadas por EL CONTRATADO, éste tiene plena libertad para recibir dichos pagos, sin responsabilidad alguna ante EL CONTRATANTE.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATADO queda exento de cualquier tipo de reclamo proveniente de la relación entre EL CONTRATANTE y sus usuarios. Además, EL CONTRATANTE libera a EL CONTRATADO de cualquier responsabilidad ocurrida por motivos provenientes de daños en su sistema de datos, que puedan producir incongruencias o interrunción en las incluraciones. También EL CONTRATADO queda liberado de toda responsabilidad décurrida por motivos de fuerza mayor o casos fortuitos.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATADO restará lo que le corresponda de las sumas recaudadas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima referente a los servicios que prestará y entregará a EL CONTRATANTE el saldo durante los quince (15) dias siguientes a la recaudación.

DECIMA TERCERA: En caso de incrementos en los costos por la prestación de los servícios proporcionados por EL CONTRATADO a EL CONTRATANTE, se procederá de común acuerdo a revisar y actualizar las comisiones e cargos correspondientes, a objeto de equiparar las prestaciones pertinentes.

En el evento de que no se pongan de acuerdo en la diferencia de los costos, ambas partes aceptan acogerse al arbitraje y el resultado será de forzoso

cumplimiento. El arbitraje tendrá como base los costos reales en que incurre **EL CONTRATADO** por prestar el servicio, más una ganancia razonable. De darse tal situación, **EL CONTRATADO** no podrá unilateralmente suspender el servicio de facturación.

DECIMA CUARTA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años; sin embargo, a solicitud de una u otra parte, ambas podrán revisar el contenido del mismo, modificándolo por mutuo acuerdo.

DECIMA QUINTA:

Ambas partes convienen en que el incumplimiento de cualquiera de la cláusulas del presente Convenio dará como resultado la resolución del mismo. También serán causales de resolución administrativa del presente Convenio, las establecidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 1995.

DECIMA SEXTA: EL CONTRATADO se reserva el derecho de dar por terminado el presente Convenio, previa la notificación escrita a EL CONTRATANTE de 30 días calendarios.

DECIMA SÉPTIMA: Este Convenio comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y su implementación se iniciará a partir de la Orden de Proceder impartida por EL CONTRATANTE.

Para constancia de lo acordado se firma el presente convenio en la ciudad de Panamá, a los días del mes de días del mes de del año dos mil uno (2001).

POR EL CONTRATADO,

LIC. CARLOS SÁNCHEZ F.

Director Ejecutivo

POR EL CONTRATANTE,

HECTOR MANUEL MÓJICA M.

Compañía recolectora de desechos

SÓLIDOS,S.A. (CREDESOL, S. A.)

REFRENDO:

Alvin Weeden Gamboa CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LM/eydeb

CONVENIO (De 2 de mayo de 2001)

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)

COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SÓLIDOS, S. A. (CREDESOL, S. A.)

El INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), Entidad autónoma del Estado, creada mediante Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, debidamente representada por el LIC. CARLOS SÁNCHEZ FRIAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de

identidad personal número 8-348-801, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal, autorizado para este acto por la Junta Directiva a través de la Resolución N°03-01 de 2001, por una parte, que en adelante se llamará EL CONTRATADO; y, por la otra parte el señor HECTOR MANUEL MOJICA MARISCAL, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante con Cédula de identidad personal N°8-352-524, en nombre y representación de la COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SÓLIDOS, S. A. (CREDESOL, S. A.), sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha N°353455, rollo 62896, imagen 31, quien en adelante se les denominará EL CONTRATANTE, convienen en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara EL CONTRATANTE que el numeral 14 del artículo 17 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, el Consejo Municipal tiene como competencia exclusiva, efectuar la recolección, destrucción o aprovechamiento de los desechos y los residuos de ese distrito.

SEGUNDA: Declara EL CONTRATANTE, que mediante Resolución N°22 de 3 de agosto de 1999, se autorizó al señor Alcalde del Distrito de Arraiján a suscribir un contrato de Concesión para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.

TERCERA: Declara EL CONTRATANTE, que a través del Acuerdo Municipal N°76 de agosto de 1999, se aprobó el contrato de concesión para la Prestación del Servicio de Recolección y Disposición Final de los Desechos y Residuos Sólidos en el Distrito de Arraiján.

CUARTA: Declara EL CONTRATANTE, que en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato del Concesión para la "Prestación del Servicio de Recolesción, Transporte y Disposición Final de los Desechos y Residuos Sólidos en el Distrito de Arraiján", se acordó, de manera conjunta con el Municipio, realizar las gestiones pertinentes, a fin de que EL CONTRATADO suscriba con ellos un contrato o convenio, por medio del cual se incluya la facturación de la Tasa de Aseo por la Recolección de los Residuos Sólidos Urbanos, en la cuenta de los usuarios que mantiene dicha Institución, de manera que se pueda recibir mensualmente el importe de la facturación de cada uno de sus usuarios o clientes abonados del IDAAN del Distrito de Arraiján, a los cuales se les brinde el servicio de recolección de basura.

QUINTA: Declara EL CONTRATANTE, que el Acuerdo Municipal N°79 antes señalado, en su Cláusula Décima Segunda, establece las tasas para determinar el cobro por la prestación del servicio de aseo; sin embargo, no se cuenta con los mecanismos coactivos necesarios para lograr una eficiente recaudación de dichas tasas.

Declara EL CONTRATANTE que mediante Nota s/n de 3 de enero de 2000, se le solicitó a EL CONTRATADO, se analizara la posibilidad de incluir la Tasa de Aseo de ese Distrito, en la facturación de los recibos del consumo de agua potable de los usuarios del IDAAN.

BÉPTIMA: EL CONTRATADO, por los motivos expuestos, acepta la solicitud realizada por EL CONTRATANTE, suscribir el presente Convenio del Prestación de Servicio, a objeto de hacer viable el cobro de las tasas pertinentes por la Prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los desechos y Residuos Sólidos en el Distrito de Arraiján.

OCTAVA: OBJETIVO

EL CONTRATADO y EL CONTRATANTE declaran que el objetivo del presente Convenio de prestación de servicios, consiste en términos generales en utilizar los medios y facilidades que EL IDAAN posee para incluir en sus recibos la Tasa de Aseo determinada por EL CONTRATANTE para la Recolección, Transporte y Disposición de los Desechos y Residuos Sólidos de este Distrito.

NOVENA: ALCANCE DEL CONVENIO

- 1. EL CONTRATANTE se obliga a suministrar a EL CONTRATADO, dentro de los diez (10) primeros dias de cada mes, la información necesaria para que este incluya en sus facturaciones, toda la información pertinente para el cobro de la Tasa de Aseo.
- 2. EL CONTRATADO recogerá esa información y la hará llegar a los diferentes usuarios de ambos servicios y brindará sus facilidades para recaudar la tasa comentada.

#### DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

 EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATADO una comisión por el servicio prestado en el cobro de la tasa de aseo, la cual equivaldrá al 6.86% de lo recaudado, desglosado de la siguiente forma:

> Costo real del servicio Comisión por servicio

5.86% 1.00%

- 2. EL CONTRATANTE se obliga a proporcionar el personal necesario para la atención al cliente en los reclamos, arreglos de pagos, análisis de ajustes y facturación. Se entiende que dicho personal estará bajo la subordinación exclusiva de EL CONTRATANTE, lo cual releva a EL CONTRATADO de cualquier tipo de responsabilidad.
- 3. Con el propósito de brindar un adecuado servicio a EL CONTRATANTE, éste se obliga a que todos los pagos por conceptos de la Tasa de Aseo registrados a través del sistema de facturación de EL CONTRATADO, no podrán ser cobrados en forma directa por EL CONTRATANTE, sino a través de los agentes autorizados por EL CONTRATADO, con el objeto de que las sumas recaudadas sean depositadas en la cuenta bancaria de EL CONTRATADO y así poder lograr una transferencia ordenado de las sumas recaudadas en el plazo estipulado de ese Convenio.

#### undécima: Obligaciones del contratado

EL CONTRATADO captará y procesará la información suministrada por EL CONTRATANTE y la hará llegar a los usuarios a través de sus medios y cobrará las tasas de aseo correspondiente a los usuarios. Dado el caso que un usuario acuda sólo a pagar las tarifas y tasas determinadas por EL CONTRATADO, éste tiene plena libertad para recibir dichos pagos, sin responsabilidad alguna ante EL CONTRATANTE.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATADO queda exento de cualquier tipo de reclamo proveniente de la relación entre EL CONTRATANTE y sus usuarios. Además, EL CONTRATANTE libera a EL CONTRATADO de cualquier responsabilidad ocurrida por morros provenientes

de daños en su sistema de datos, que puedan producir incongruencias o interrupción en las facturaciones. También **EL CONTRATADO** queda liberado de toda responsabilidad ocurrida por motivos de fuerza mayor o casos fortuitos.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATADO restará lo que le corresponda de las sumas recaudadas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima referente a los servicios que prestará y entregará a EL CONTRATANTE el saldo durante los quince (15) días siguientes a la recaudación.

DECIMA TERCERA: En caso de incrementos en los costos por la prestación de los servicios proporcionados por EL CONTRATADO a EL CONTRATANTE, se procederá de común acuerdo a revisar y actualizar las comisiones o cargos correspondientes, a objeto de equiparar las prestaciones pertinentes.

En el evento de que no se pongan de acuerdo en la diferencia de los costos, ambas partes aceptan acogerse al arbitraje y el resultado será de forzoso cumplimiento. El arbitraje tendrá como base los costos reales en que incurre EL CONTRATADO por

prestar el servicio, más una ganancia razonable. De darse tal situación, EL CONTRATADO no podrá unilateralmente suspender el servicio de facturación.

DECIMA CUARTA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años; sin embargo, a solicitud de una u otra parte, ambas podrán revisar el contenido del mismo, modificándolo por mutuo acuerdo.

DECIMA QUINTA:

Ambas partes convienen en que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio dará como resultado la resolución del mismo. También serán causales de resolución administrativa del presente Convenio, las establecidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 1995.

presente Contratado se reserva el derecho de dar por terminado el presente Convenio, previa la notificación escrita a EL CONTRATANTE de 30 días calendarios.

DECIMA SÉPTIMA: Este Convenio comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y su implementación se iniciará a partir de la Orden de Proceder impartida por EL CONTRATANTE.

Para constancia de lo acordado se firma el presenta convenio en la ciudad de Panamá, a los días del mes de días del mes de del año dos mil uno (2001).

POR EL CONTRATADO.

LIC. CARLOS SÁNCHEZ F.

Director Ejecutivo

POR EL CONTRATANTE,

HECTOR MANDEL MOJICA M.

Compañía recolectora de desechos

SÓLIDOS, S.A. (CEEDESOL,S.A.)

REFRENDO:

Alvin Weeden Gemboa

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA-

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO ACUERDO Nº 35 (De 24 de abril de 2001)

> Por medio del cual se modifican y adicionan algunos renglones del Régimen Impositivo del Distrito de San Miguelito.

## EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO: CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No.70 del 7 de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), aprobado por esta Cámara Edilicia, se adoptó el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de San Miguelito, con la finalidad de actualizar las reglas tributarias locales, las cuales tenían más de catorce (14) años de no ser revisadas.

Que con ese proceso de adecuación de las normas impositivas de nuestra Municipalidad, se logro incluir una serie de actividades que no se encontraban contempladas; se incrementó el valor de algunos impuestos que no se ajustaban a la realidad y sobre todo se logro modernizar la ley impositiva de nuestro Distrito, preservando la iniciativa privada y salvaguardando los intereses del Municipio.

Que en la implementación del mencionado documento de gravámenes, se han podido detectar que todavía existen actividades que no cuentan con una adecuada codificación; que existieron transcripciones equivocadas y que en algunos casos se subvaloraron diversos renglones, lo cual amerita efectuar las modificaciones y adiciones, con la finalidad que la Dirección de Tesorería Municipal cuente con un instrumento cónsono con los actuales momentos.

Que es facultad del Consejo Municipal, reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos o Resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades que revistieron los actos originales, tal como lo dispone el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973.

#### **ACUERDA:**

ARTICULO PRIMERO: Modificar y adicionar algunos renglones del Régimen Impositivo del Distrito de San Miguelito, de la siguiente manera:

#### 1. NUEVOS CÓDIGOS CÓDIGO 1125,91.0

1,000,001

1,500.001

#### SERVICIOS DE ACARREO

INGRESOS / VENTA		BRUTOS ANUALES	IMPUESTOS MENSUALES
Hasta		40,000	10.00
40,000	a	60,000	15.00
60,000	a	80,000	20.00
80,000	a	100,000	30.00
100:000	a	120,000	40.00
120,001	a	150,000	65.00
150.000	a	200.000	90.00
200,001	a	300,000	115.00
300,001	а	400.000	125,00
400.001	a	500,000	150.00
500,000	a	750,000	175.00
750,000	a	1,000.000	225.00

1,500,000

2,000.000

а

## REPÚBLICA DE PANAMÁ CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

275.00

375.00

2,000.000	a	4,000.000	475.00
4,000.000	a	5,000,000	550.00
5,000.000	a	6,000,000	650.00
Más	de	6,000,000	800.00
CÓDIGO 1125.42.02		CUARTOS DE ALQUII	LER
B/.5.00	POR (	CUARTO	MENSUAL
CÓDIGO 1125.42.03	ALQUILER DE CASAS Y DEPARTAMENTOS		
B/.10.00	POR (	CASAS Y DEPARTAMENTOS	MENSUAL
CÓDIGO 1125.61/01		CLÍNICAS PRIVADAS	
B/.10.00	POR (	CLÍNICAS PRIVADAS	MENSUALES
CÓDIGO 1125.10.02	VENTA DE GAS LICUADO: Este gravamen será aplicado a personas		
	natura	les o jurídicas que desarrollen esta	
		e a la principal.	
B/.5.00	POR 7	VENTA DE GAS LICUADO	MENSUAL

CÓDIGO 1125.92.00 INGRESOS / VENTAS	Semi	narios que dictan cursos de COMPU BRUTOS ANUALES	TACIÓN E INTERNET IMPUESTO MENSUAL
Hasta		40,000	10.00
40,000	а	60,000	15.00
60,000	a	80,000	20.00
80,000	a	100.000	30.00
100.000	a	120,000	40.00
120,001	a	150,000	65.00
150.000	a	200.000	90.00
200.001	a	300.000	115.00
300.001	a	400:000	125.00
400.001	a	500.000	150.00
500,000	a	750.000	175.00
750.000	a	1,000.000	225,00
1,000.001	a	1,500.000	275.00
1,500.001	a	2,000.000	375.00
2,000.000	a	4,000.000	475.00
4,000.001	a	5,000.000	550.00
5,000.001	a	6,000.000	650.00
Más	de	6,000.000	800.00
CODIGO 1125,93.00		EMPRESA DE RECICLAJE	IMPLIECTE MENCITAL
INGRESOS / VENTAS		BRUTOS ANUALES	IMPUESTO MENSUAL
Hasta		40,000	10.00
40,000	а	60,000	15.00
60,000	а	80,000	20.00
80,000	a	100.000	30,00
100.000	a	120,000	40.00
120,001	a	150,000	65.00
150.000	a	200.000	90.00
200.001	a	300.000	115.00
300.001	a	400.000	125.00
400.001	a	500.000	150.00
500.000	а	750.000	175.00
750.000	a	1,000.000	225.00
1,000.001	a	1,500.000	275.00
1,500.001	a	2,000.000	375.00
2,000.000	a	4,000:000	475.00
4,000.000	a	5,000,000	550.00
5,000.000	a	6,000,000	650.00
Más	de	6,000,000	800.00
CÓDIGO 1125.95.00		EMPRESA DE LIMPIEZA DE	
INGRESOS / VENTAS		BRUTOS ANUALES	IMPUESTO MENSUAL
Hasta		40,000	10.00
40,000	а	60,000	15.00
60,000	a	80,000	20.00
80,000	a	100.000	30.00
100,000	a	120,000	40.00
120,001	a	150,000	65.00
150.000	a	200.000	90.00
200.001	a	300,000	115.00
300.001	а	400.000	125.00
400.001	a	500.000	150.00
500.000	а	750.000	175.00
750.000	a	1,000.000	225.00
1,000.001	a	1,500.000	275.00

1,500.001 2,000.000 4,000.000	a a a	2,000.000 4,000.000 5,000.000	375.00 475.00 550.00
5,000.000	a	6,000,000	650,00
Más	de	6,000,000	800.00

IVIAS	ae	6,000,000	800.00
CÓDIGO 1125.95.00		ALQUILER DE LETRINAS SA	ANITARIAS
INGRESOS / VENTAS		BRUTOS ANUALES	IMPUESTO MENSUAL
Hasta		40,000	10,00
40,000	a	60,000	15.00
60,000	a	80,000	20.00
000,08	a	106,000	30.00
100,000	a	120,000	40.00
120.001	a	150,000	65.00
150.000	a	200.000	90.00
200,001	a	300,000	115.00
300.001	a	400.000	125.00
400.001	a	500.000	150.00
500.000	а	750.000	175.00
750.000	a	1,000,000	225.00
1,000.001	a	1,500.000	275.00
1,500.001	a	2,000.000	375.00
2,000,000	a	4,000.000	475.00
4,000.001	a	5,000.000	550.00
5,000.001	a	6,000.000	650.00
Más	de	6,000.000	800.00

#### 2. TRANSCRIPCIONES EQUIVOCADAS

CÓDIGO 1125.04.00 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE MADERA

Dube decir; <u>ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</u>

CÓDIGO 1125.24.00

FERRETERÍA. El texto a la explicación de quienes pagan el impuesto es el de Librería, debe ponerse texto de ferretería. "Este gravamen será aplicado solamente a aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen como actividad principal la venta de Ferretería, y pagarán según sus ventas brutas anuales, de acuerdo con la vigente tabla.

## 3. INCLUIR OTROS ASPECTOS EN CÓDIGOS EXISTENTES

CÓDIGO 1125.06.01 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

b. Expendio de cervezas en estadios, gimnasios y parques deportivos.

· CÓDIGO 1125.09.02

Los establecimientos de expendio de legumbres y frutas pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Kioscos, abarrotes y mesas ambulantes.

CÓDIGO 1125,35.00

APARATOS DE MEDICIÓN (PESAS Y MEDIDAS)

F. <u>Cintas métricas</u> (la cinta métrica en el antiguo Régimen se cobra B/.6.00 en sastrerías y talleres de costura).

CÓDIGO 1125.40.00 CÓDIGO 1125.40.01 RESTAURANTES Y <u>PARRILLADAS</u>

VENTA DE COMIDAS EN KIOSCOS Y FONDAS.

## 4. CÓDIGOS SUBVALORADOS

CÓDIGO 1125.46.00

Los bailes pagarán el impuesto municipal así:

- a. Por noche 100.00 200.00.
- b. Realizadas durante Carnaval o Carnavalito por noche 150.00 a 250.00
- c. Discotecas móviles 25.00

#### CÓDIGO 1125.10.00

#### ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE Y

#### LUBRICANTE:

a. Por el primer surtidor

20.00

b. Por cada surtidor adicional

10.00

	**	•		
CÓDIGO 1	125.13.00 5 / VENTAS	SERVICIOS	DE REMOLQUE BRUTOS ANUALES	IMPÚESTO MENSUAL
INGRESUS	J/ VENIAS		BRUTUS ANUALES	INITUESTO MENSUAL
Hasta	<b>a</b> 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1		40,000	10.00
40,00	00	a	60,000	15.00
60,00	00	a	80,000	20.00
80,00	00	.a	100,000	30.00
100.00	oo'	a	120,000	40.00
120,00	01	a	150,000	65.00
150.00	00	'a'	200,000	90,00
200.00	01	a	300,000	115.00
300,00	01	a	400.000	125.00
400.00	oi	a	500.000	150.00
500.00	00	a	750,000	175.00
<i>∞</i> 750:00	00	ä	1,000,000	225.00
1,000.00	00	a	1,500.000	275.00
1,500.00	00	а .	2,000.000	375.00
2,000.00	00	a	4,000.000	475.00
4,000.00	00	a	5,000.000	550.00
			•	

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y Promulgación.

6,000.000

6,000.000

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil uno (2001).

H.C. ELSA CAJAR VILLAVERDE

a

Presidenta

5,000,000

Mas

H.C. HECTOR VALUES CARRASOLVILLA Vicepresidente

650.00

800.00

ACDO. CAMILO MQ Secretario General del Concejo

CMG/MC/kiara

SANCIONADO: El Acuerdo treinta y cino (35), de 24 de abril de dos mil (2001)

LICDO. CAMPOS ALCALDE

14 de mayo de 2001 **FECHA** 

#### **ACUERDO Nº 36** (De 24 de abril de 2001)

Por medio del cual se reforma el Acuerdo No.26 del 26 de Junio de 1991.

#### <u>EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO</u>

#### **CONSIDERANDO:**

Que en los actuales momentos el Municipio de San Miguelito, se encuentra en el proceso de adjudicación de un número plural de lotes en las áreas de asentamientos espontáneos y en otros sectores del Distrito que merecen se les dé una respuesta definitiva en la legalización y otorgamiento de sus títulos de propiedad.

Que el Acuerdo No.26 del 26 de Junio de 1991, el cual rige las adjudicaciones de bienes inmuebles en el Distrito de San Miguelito, posee disposiciones que en la práctica se ha demostrado que son inaplicables en algunos casos y en otros no se ajustan a la realidad económica de nuestra población.

Que esto hace necesario que se deroguen, adicionen y reformen algunos artículos del mencionado Acuerdo, tales como los artículos Décimo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto, con la finalidad de contar con un instrumento más acorde con la actual situación de la tenencia de Tierras en el Distrito.

Que es facultad del Concejo reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos y Resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades que revistieron los actos originales, tal como lo dispone el Artículo 15 de la Lev 106 de 1973.

#### ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reformar el Acuerdo No.26 del 26 de Junio de 1991 por medio del cual se reglamenta la tenencia, adjudicación y venta de lotes de terrenos de propiedad del Municipio de San Miguelito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar el Artículo Décimo Tercero del Acuerdo No. 26 del 26 de Junio de 1991.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar los Artículos Décimo, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo No. 26 del 26 de Junio de 1991, los cuales quedarán así-

> ARTÍCULO DÉCIMO: Quien desec ocupar un lote de terreno Municipal mediante compra para uso residencial, hará solicitud en papel simple dirigida al Representante del Corregimiento respectivo.

> La Junta Comunal realizará la evaluación social del solicitante y pedirá a la Dirección de Administración de Obras Municipales, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano y al Departamento de Catastro la información o status del lote solicitado.

> Representante Corregimiento, después de de evaluar la información autorizará formalmente al solicitante para que efectué el trámite ante el Alcalde del Distrito.

> ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El solicitante deberá pagar en la Tesorería Municipal por el servicio de mensura la suma de diez balboas (B/.10.00) por cada punto instalado y por dibujo del plano de localización la suma de veinticinco balboas (B/.25.00).

> ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: No habiendo de oposición particular, el Alcalde del Distrito ordenará mediante auto el pago del

terreno conforme a la forma y a los precios establecidos en este Acuerdo. El interesado deberá abonar el 10% como mínimo como valor del terreno y los pagos mensuales del mismo no podrán ser menor de B/.40.00 cuando se trate de la primera categoría, B/.30.00 cuando se trate de la segunda categoría, B/.20.00 cuando se trate de la tercera categoria y B/.10.00 cuando se trate de la cuarta categoría.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El adjudicatario deberá firmar un contrato de compra venta con el Municipio de San Miguelito representado por el Alcalde del Distrito donde se determine, entre otras cosas; número de finca, tomo y folio; número de lote, área, medidas y linderos; la ubicación del corregimiento, valor catastral por metro cuadrado, categoría, valor total del terreno, abono, forma de pago del terreno. La mora en el pago del terreno tendrá un recargo del 1% sobre el saldo, sin perjuicio de lo que establece el Capítulo I, Artículo 3 de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguelito a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2001.

H.C. ELSA CAJAR VILLAVERDE Presidenta

H.C. MÉCTÓR VALDES CARRASPOILLA

Vicepresidente

ecretario General del Concejo

CMG MC kiara

SANCIONADO: El Aquerdo treinta y seis (36) de 24 de abril del año dos

(2001).

CAMPOS LICDO. RU ALCALDE

FECHA

de San

14 de mayo 2,001

#### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DONOSO **ACUERDO Nº 7** (De 29 de diciembre de 2000)

Por el cual se derogan todos los acuerdos relacionados con los impuestos tasa, Derechos y contribuciones y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Donoso.

El Consejo Municipal de Donoso en uso de sus facultades legales,

#### **ACUERDA**

Artículo 1. Derogar todos los acuerdos que regulan la tributación del distrito y se establece el nuevo régimen Impositivo del distrito de Donoso el cual quedará así:

#### Disposiciones fundamentales

Artículo 1º Los tributos municipales de Donoso para su administración se dividen así:

Impuestos, tasas, y derechos otros tributos varios.

- Artículo 2° a) Son impuestos los tributos que impone el municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
  - b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.
  - c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

#### 1.1.2.5 Sobre actividades comerciales y de servicio

Impuestos que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personales.

Detalle

### 1.1.2.5.01 Venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

1. Area Urbana, Cabecera del distrito. De B/.20.00 a B/.50.00

# 1.1.2.5.04 Establecimientos de ventas de madera aserradas y Materiales de construcción

pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.20.00

#### 1.1.2.5.05 Establecimientos de ventas al por menor

- a) Tiendas de B/.3.00 a 10.00
- b) Minisuper B/:25.00 a 75.00
- c) Super B/.50.00 a B/.150.00
- d) Almacen B/.30.00 a B/.150.00
- e) Otros B/.20.00 a B/.150.00
- f) Buhoneros i, vendedores ambulantes dentro del distrito de B/.3.00 a 10.00.

#### 1.1.2.5.06 Establecimientos de ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la ley N°55 artículo 2 acápite 3 y 4 así:

- a) En la cabecera del distrito. De B/.5.00 a 75.00.
- b) Las ubicadas en los demás corregimientos del distrito. De B/.50.00 a 75.00
- c) El impuesto mensual sobre cantinas y bares permanentes en el distrito. De B/.50.00 a 75.00.
- d) Establecimientos que se dediquen a la venta de cervezas en restaurantes y otros pagarán así: de B/.35.00 a 50.00
- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será: Las ubicadas en las cabecera del distrito. De B/.15.00 a 50.00.
- f) Expendio de cervezas en estadios y gimnasio, previo permiso. Las actividades deportivas pagarán por actividad la suma de B/.25.00 al igual que las actividades artísticas.

#### 1.1.2.5.07 Establecimientos de artículos de segunda mano.

De B/.4.00 a B/.15.00

#### 1.1.2.5.09 Casetas sanitarias

Utilizadas para la venta de expendio de carnes, legumbres, y frutas, ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán mensual así:

- a) Ubicadas en tiendas, abarroterías y otros de B/4.00 a 6.00
- b) En los supermercados B/.5.00 a 10.00
- c) Carros comerciales que venden legumbres, verduras pagarán de B/.3.00 a B/.10.00

#### 1.1.2.5.10 Estaciones de venta de combustibles

Ventas de combustibles, lubricantes y otros productos pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo a su ubicación pagarán así: de B/.5.00 a 15:00

#### 1.1.2.5.11 Garaje públicos o estacionamientos municipales De B/.5.00 a 25.00

#### 1.1.2.5.12 Talleres comerciales y rep. de autos.

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería, etc.) pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a 10.00

#### 1.1.2.5.15 Floristería

- a) Los que vendan arreglos florales naturales o artificiales pagarán por mes B/.3.00 a 10.00
- b) Viveros que venden plantas pagarán por mes B/.2.00 a 8.00

#### 1.1.2.5.16 Farmacias

- a) Con licencia de farmacia B/.5.00 a 25.00
- b) No teniendo licencia de farmacia y venden medicamentos B/.4.00 a 15.00.

### 1.1.2.5.17 Kioscos en general

Los establecimientos de capital limitado, que se dediquen al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes la suma de B/.5.00 a 10.00.

# 1.1.2.5.18 Joyerías y relojerías, establecimiento que se dediquen a la venta, fabricación y reparación

Pagarán por mes o fracción de B/.2.00 a 10.00

#### 1.1.2.5.19 Librerías y artículos de oficina.

Pagarán por mes o fracción B/.3.00 a 15.00

#### 1.1.2.5.20 Depósitos comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como establecimientos de distribución comercial pagarán por mes o fracción de mes de B/5.00 a 10.00

#### 1.1.2.5.22 Mueblerías y ebanistería.

Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc. pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Solamente ebanistería B/.2.00 a 8.00
- b) Las mueblerías B/.5.00 a 15.00
- c) Las personas naturales que se dediquen a la confección de botes pagarán de B/.2.00 a 8.00

#### 1.1.2.5.23 Discotecas

Los establecimientos que se dediquen a la venta de discos y los que alquilan películas y amenizan bailes pagarán por mes la suma de :

- a) La venta de discos y otros B/.5.00 a 25.00
- b) Amenizan bailes B/.10.00 a 30.00

#### 1.1.2.5.24 Ferreterías

Incluye los establecimientos que se dedican a la venta de Pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a 15.00.

#### 1.1.2.5.26 Casas de empeño y préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

Casas de empeño de B/.5.00 a 10.00 Instituciones financieras y de préstamos deB/.5.00 a 10.00

#### 1.1.2.5.28 Agentes distribuidores, comisionistas y representantes de fábricas.

Se entiende que es toda persona natural o jurídica que reciba Mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Gas licuado B/.5.00 a 50.00
- b) Distribuidores en general B/.5.00 a 20.00

#### 1.1.2.5.29 Compañías de seguros, capitalizadores y empresas de fondo mutuos.

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a 75.00

#### 1.1.2.5.30 Rótulos, anuncios y avisos.

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la Descripción, distintivo, forma o título como esta descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera que se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por el municipio pagarán sus impuestos anual de la siguiente manera:

- a) Cuando el rótulo o anuncio sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual de B/.6.00 a B/.30.00.
- b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel que este colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará el impuesto anual de: B/.10.00 a 25.00
- c) Aquellos anuncios ubicados en las vías públicas o ejidos del distrito pagarán un impuesto anual de B/.10.00 a 50.00
- d) Los avisos, anuncios, letreros de índole distintivos sobre espectáculos o actividades bailables que se fijasen fuera del área de construcción pagarán por actividad de B/.2.00 a 5.00.
- e) Rótulos y Anuncios para las Empresas de comunicación pagarán así:
  - Teléfonos en vías públicas y privadas pagarán B/.30.00 anual por cada una.
  - Teléfonos chicos B/.20.00 por cada uno anual:
  - Sistema de distribución B/.20.00 anual por cada uno.
  - Mini vallas pagarán B/.25.00 anual por cada uno.
  - Centrales de transmisión telefónica B/.40.00 anual por cada uno.
  - Oficinas de cobro pagarán así: B/.50.00 anual por cada uno

#### 1.1.2.5.35 Aparatos de medición

Pagarán por mes o fracción de año como sigue:

a) Capacidad de 19 lbs.	B/.6.00	
b) Capacidad de 25 hasta 50 lbs.	6.00	
c) Capacidad de más de 50 lbs. A 100 lbs	10.00	
d) Capacidad de 100 lbs. A 500 lbs.	15.00	
e) Capacidad de 500 lbs y más	25.00	
f) Pesas electrónicas	35.00	
g) Medidas de longitud para el despacho de mercancías B/.5.00		

# 1.1.2.5.39 Degüellos de ganado Ley N° 55 de 1973; Modificada por el Artículo N°1 de la Ley N°23 de 22 de octubre de 1984.

Se pagarán de la siguiente manera:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho	B/.3.50
b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra	4.00
c) Por cada ternero	10.00
d) Por cada cabeza de ganado porcino u bovino	2.00
e) Por cada res cabria	0.50
f) Por el ganado macho para Panamá y Colón	4.50
y por la res hembra para Panamá y Colón	5.00

# 1.1.2.5.40 Restaurantes, cafés y otros establecimientos de expendio comidas preparadas y bebidas.

- a) De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán por mes o fracción de mes: de B/.15.00 a 50.00
- b) La venta de comidas transitorias pagarán por día o por actividad de B/.5.00 a 10.00
- c) Fondas permanentes pagarán de B/.7.50 a 10.00

#### 1.1.2.5.41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así: Los que se dediquen al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/.3.00 a 5.00

#### 1.1.2.5.42 Casas de hospedaje y pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes: de B/.5.00 a 10.00

#### 1.1.2.5.43 Hoteles y moteles y cabañas

Tomando en cuenta su ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes: B/.15.00 a 40.00

#### 1.1.2.5.44 Casas de alojamiento ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas, pagarán por cuarto B/.4.00 a 10.00

#### 1.1.2.5.46 Salones de bailes, balnearios y sitios de recreación

Se refiere a los salones donde se efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes la suma de B/.5.00 a 20.00

Nota: La alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del Impuesto respectivo.

#### 1.1.2.5.47 Caja de música

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de música B/.5.00 a 8.0
- b)Aparatos musicales B/.3.00 a 8.00
- d) Discotecas Permitidas B/.15.00 a 30.00

#### 1.1.2.5.48 Aparatos de juegos mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes .

- a) Juegos de pin ball, atari, vídeo juegos, de B/.5.00 a B/.25.00
- b) Caballitos pagarán por mes de B/.5.00 10.00

#### 1.1.2.5.49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes de B/. 3.00 a 10.00

#### 1.1.2.5.50 Espectáculos públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como lucha libre, boxeo, parques de diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

Boxeo, lucha libre	B/.5.00 a 15.00
Circos	10.00 30.00
Parques de diversión	25.00 por cada aparato
Cinematografía	3.00 a 8.00
Espectáculos artísticos	5.00 a 10.00
Espectáculos de videos	5.00 a 10.00

#### 1.1.2.5.51 Galleras, bolos y boliches. Ver Ley N° 55 capítulo VI, artículo N°56

Pagarán por mes o fracción de mes así:

 Galleras
 75.00 a 200.00

 Bolos
 100.00 a 150.00

 Boliches
 450.00 a 550.00

De carácter transitorio por día

 Galleras
 10.00 a 25.00

 Bolos
 20.00 a 75.00

 Boliches
 40.00 a 100.00

 Corridas de toros
 12.00 a 30.00

Ver Ley N°55 capítulo VI, artículo N°56

#### 1.1.2.5.52 Barberías, peluquerías y salones de belleza

Se refiere a los establecimientos que se dediquen al corte de cabello, peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así: de B/.5.00 a 10.00

Nota: Las barberías y salones de belleza que tengan una sola silla operada por el dueño del negocio, no se le gravará el Impuesto.

#### 1.1.2.5.53 Lavanderías y tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

Lavanderías y tintorerías de B/.5.00 a 10.00 Lavamáticos pagarán por máquina 2.00 a 10.00 Autobaños pagarán mensual 10.00 a 15.00

### 1.1.2.5.54 Estudios fotográficos y televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes: de B/.5.00 a 15.00.

#### 1.1.2.5.60 Hospitales y clínicas privados

Se refiere a los hospitales y clínicas que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes: de B/.10.00 a 25.00 y las clínicas ópticas de B/.10.00 a B/.25.00.

#### 1.1.2.5.61 Los Laboratorios y clínicas privadas

Se refiere a los ingresos que perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., Y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/:15.00 Los Laboratorios Las clínicas privadas B/.10.00 a B/.25.00

#### 1.1.2.5.64 Funeraria y velatorios privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes: de B/.5.00 a 75.00

#### 1.1.2.5.65 Servicios de fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a 25.00

#### 1.1.2.5.70 Sederías cometerías

Pagarán por mes o fracción de mes: de B/.5.00 a 15.00

#### 1.1.2.5.71 Aparatos de ventas automáticas de productos

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, hielo, etc.) A base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes: de B/.3.00 a 25.00

#### 1.1.2.5.72 Establecimientos de ventas de productos e insumos agrícolas.

Pagarán por mes o fracción de mes así: de B/.10.00 a 20.00

#### 1.1.2.5.73 Establecimientos de ventas de calzados.

Pagarán por mes o fracción de mes de P/.5.00 a 15.00

#### 1.1.2.5.74 Juegos permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juegos de suerte y azar como los son los dados, las barajas, domino, etc., Siempre y cuando estén autorizados por la junta de control de juegos pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Argolla

B/.5.00 a 15.00 por actividad

- b) Domino y barajas B/.5.00 a 15.00 por mes
- c) Dados

B/.5.00 a 10.00 por mes

e) Otros (ruletas, altos y bajos etc.) B/.15.00 a 25.00

1.1.2.5.99 Otras actividades lucrativas, comerciales no especificadas se trata de aquellas actividades gravables por el municipio que no se encuentran contemplados en el régimen impositivo cuyas actividades son lucrativas. De B/.15.00 a 200.00.

#### 1.1.2.5.99.01 Procesamientos y comercialización de Langostas.

Pagarán por actividad de B/.10.00 a 50.00 por mes o fracción de mes, si cuentan con el permiso o patentes de la Autoridad Marítima.

1.1.2.5.99.02 Aquellas Personas naturales o jurídicas que se dedican a la explotación u extracción de oro que tengan permiso o concesión para la explotación. Por parte del Ministerio de Comercio e Industrias.

Según la Ley Nº3 de 1988 artículo Nº18.

- a. Los Municipios y Comarcas donde se desarrollan Proyectos de Exploración minera les corresponden al quince por ciento (15%) de los beneficios que de acuerdo al código de Recursos Minerales deba recibir el estado en tales actividades dicho Ingresos serán recaudados por el Municipio o Comarca en base a los cálculos que prepare la Dirección de Recursos Minerales del MICI y estarán dirigidos únicamente a programas de Desarrollo en las áreas de Educación y Salud.
- b. Aquellos que no cuenten con permiso o conseción del MICI se le aplicará un impuesto de B/.5.00 a B/.50.00.

#### 1.1.2.6 Sobre actividades industriales

Se refiere al impuesto que deben pagar los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

#### Detalle:

#### 1.1.2.6.01 Fábrica de productos alimenticios diversos.

Se refiere al ingreso que percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes: de B/.10.00 a 75.00

#### 1.1.2.6.02 Fábrica de aceites y grasas de vegetales o animales.

Pagarán por mes o fracción de mes: de B/,10.00 a 200.00

#### 1.1.2.6.03 Fábrica de embutidos.

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes: de B/.10.00 a 75.00

#### 1.1.2.6.09 Fábrica de envasado o conservación de frutas y legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasado de productos hervidos con almibar, miel y frutas y de legumbres como pimentos pepino y otros similares comestibles. Pagarán por mes o fracción de mes: de B/.5.00 a 75.00.

#### 1.1.2.6.11 Panaderías, dulcerías y reposterías.

Pagarán por mes o fracción de mes: de B/.2.00 a 10.00.

#### 1.1.2.6.17 Refinería de sal.

Pagarán por mes o fracción de mes: B/:10.00 a 50.00.

#### 1.1.2.6.21 Fábrica de prendas de vestir.

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a 75.00.

#### 1.1.2.6.22 Fábrica de calzados, productos de cuero

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a 30.00

#### 1.1.2.6.23 Sastrería y modistería

Se refiere a los pequeños talleres donde se confeccionan vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes: de B/.3.00 a 25.00

#### 1.1.2.6.24 Fábrica de colchones y almohadas.

Pagarán por mes o fracción de mes de B/:10.00 a 50.00

#### 1.1.2.6.30 Aserríos y aserraderos.

De B/.10.00 a 50.00

#### 1.1.2.6.31 Fábrica de muebles y productos de madera

De B/.10.00 a 100.00.

#### 1.1.2.6.35 Fábrica de papel y cartón.

De B/.10.00 a 100.00

#### 1.1.2.6.51 Canteras, explotación de sitios donde extraen la grava, piedra etc.

Aplicar la Ley N°32 del 5 de febrero de 1996.

#### 1.1.2.6.54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a 20.00

#### 1.1.2.6.62 Talleres de artesanía y pequeñas industrias.

De B/.5.00 a 25.00

#### 1.1.2.6.65 Descascaradora de granos.

Pagaran por mes o fracción de mes:

a) Secadora de

B/.12.00 a 25.00

b) Despulpadora

B/. 8.00 a 50.00

#### 1.1.2.6.66 Planta de torrefacción de café.

De B/.10.00 a 100.00

#### 1.1.2.6.67 Fábrica de panela.

De B/.5.00 a 25.00

#### 1.1.2.6.70 Fábrica de concreto.

Pagarán por les o fracción de mes de B/.10.00 a 100.00.

#### 1.1.2.6.72 Constructoras

Todas las empresas que se dediquen a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de B/.15.00 a 300.00

#### 1.1.2.6.73 Procesadoras de mariscos y aves

De B/.10.00 a 100.00

#### 1.1.2.6.74 Fábrica de alimentos para animales.

De B/.5.00 a 30:00

#### 1.1.2.6.76 Fábrica de bebidas gaseosas.

De B/.25.00 a B/.200.00

### 1.1.2.6.99 Otras fábricas n.e.o.c.

Por Mes o fracción de mes de B/.10.00 a 100.00

#### 1.1.2.8. Otros impuestos indirectos.

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidas en las categorías anteriores.

#### 1.1.2.8.04 Edificaciones y reedificaciones.

Reglamentar el cobro del impuesto de construcción así: edificaciones, reedificaciones y adiciones de edificios. Las edificaciones, reedificaciones que se realicen dentro del distrito pagarán los siguientes del total de la obra el 1%.

cada vez que una persona natural o jurídica valla a construir, edificar etc. Está obligado a solicitar un Permiso a Ingeniería o Tesorería para el pago de su respectivo impuesto.

#### 1.1.2.8.11 Impuestos sobre vehículos.

El impuestos sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente (decreto de gabinete N°23 de 28 de febrero de 1971)

## 1.1.2.8.11 Impuestos de circulación de vehículos.

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente:

Pagaran de acuerdo al Decreto de Gabinete Nº23 del 18 de febrero de 1971.

- a) Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/.24.00
- b) Automóviles de uso particular hasta 6 pasajeros B/.34.00
- c) Automóviles de alquiler hasta 5 pasajeros B/.15.00
- d) Automóviles de alquiler hasta 6 pasajeros B/.24.00
- e) Omnibus de 10 pasajeros sin pasar los 22 B/.50.00
- f) Omnibus de 10 pasajeros o menos B/.40.00
- g) Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar los 40 B/.70.00
- h) Por un ómnibus de más de 40 pasajeros B/.82.00
- i) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso vehícular, para uso particular B/.40.00
- yehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto, para uso comercial B/.44.00
- k) Camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehícular, sin pasar de 6.4 toneladas B/.60.00
- l) Camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas B/.100.00
- m) Camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehícular sin pasar de 14 toneladas B/.125.00
- n) Camión grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehícular sin pasar de 18 toneladas B/.155.00
- ñ) Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehícular hasta 74.0 toneladas B/.180.00
- o) Camión grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehícular B/.240.00

- p) Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehícular B/.148.00
- q) Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehícular B/.178.00
- r) Semi-remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehícular B/.20.00
- s) Semi-remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehícular B/.60.00
- t) Semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehícular B/.60.00
- u) Por una motocicleta para uso particular B/.20.00
- v) Por una motocicleta para uso comercial B/.16.00
- w) Por una carretilla, carreta, bicicleta solamente se le cobrará el valor de la placa que es de B/.2.00 a B/.6.00 y las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/.50.00

Nota: en este impuesto no está incluido el valor de la placa.

#### 1.2.1.1.01 Arrendamientos de edificios y locales.

Pagarán por mes o fracción de mes

a) edificios y locales por arrendamientos de B/.15.00 a 100.00.

#### 1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras municipales.

Es el ingreso obtenido en concepto del cobro por el arrendamiento de lotes y tierras perteneciente al municipio.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.0.25 a B/.2.00

### 1.2.1.1.05 Arrendamiento de terrenos y bóvedas de cementerios públicos.

1. Derecho que se cobra a toda persona por exhumación o inhumación se cobrará así:

adultos y niños

B/.5.00

#### Alquiler:

Es el arrendamiento anual que se le cobra a los deudos por l uso de terrenos y bóvedas.

- a) Bóvedas: se arrendará a B/.30.00 por año. Por dos años, si no exhuman los restos, tienen que seguir pagando el arrendamiento.
- b) Arrendamientos de terrenos del cementerio: se arrienda cada lote en el cementerio a un costo de B/.30.00 el mt2 por un período de 20 años.
- c) Por el mantenimiento de los lotes del cementerio B/.5.00 anuales.
- d) Si el usuario construye una bóveda doble, tendría que pagar B/.15.00 balboas adicionales por mt2.

#### 1.2.1.3.08 Ventas de Placas.

Son ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos, remolques, bicicletas.

a) Pagarán en este caso específico: lata chica B/.2.00 a 4.00

b) Lata grande: B/.3.00 a 5.00

#### 1.2.1.3.99 Calcomanías

De winchil B/.3.00 De placas B/.1.00

#### 1.2.1.4 Ingresos por venta de servicios

#### 1.2.1.4.2 Aseo y Recolección de basura.

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad.

#### Pagaran por mes o fracción de mes:

B/.1.00 a 5.00
B/.2.00 a 3.00
B/.10.00 a 50.00
B/.8.00 a 25.00
B/.5.00 a 20.00
B/.1.00 a 3.00

#### 1.2.4.1. **Derechos.**

#### 1.2.4.1.09 Extracción de arena, cascajo, ripio, etc.

Para la extracción de arena, cascajo, piedra, caliza, ripio, coral, tosca, realizada tanto en propiedades estatales como privadas. De acuerdo a lo establecido en la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Aplicarla.

#### 1.2.4.1.10 Mataderos y zahurdas municipales.

Pagarán así:

- a) Introducción de matanza y aseo por cada ganado vacuno de B/.8.00 a 10.00.
- b) Introducción de Matanza de cada cerdo y chivo B/.6.00
- c) Mataderos particulares de B/.10.00 a 200.00 derecho a poste B/: 3.00 mensual.

#### 1.2.4.1.21 Concesiones para balnearios y uso de playa.

Incluye los ingresos que se perciben por el permiso concedido para instalar balnearios en ríos o playas.

a) Vehículos particulares	B/.2.00
b) Buses de quince (15) pasajeros	B/.3.00
c) Buses de treinta (30) pasajeros	B/.5.00
d) Buses de sesenta (60) pasajeros	B/.10.00

#### 1.2.4.1.25 Servicio de piquera.

Servicio de piquera de transporte colectivo y de carga pagara de:

a) De una 6 unidades pagara	B/.30.00 a 50.00
b) De 12 unidades a 23 pagara	B/.50.00
c) Mas de 26 unidades pagara	B/.100.00

#### 1.2.4.1.26 Anuncios y avisos en vías públicas.

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagaran mensualmente:

a.	Fijos	B/.10.00 a 50.00
	J	B/ 5.00 a 10.00 por mes

Se incluyen para publicidad en vehículos, pantallas o Telones para exhibición al aire libre y propaganda.

#### 1.2.4.1.29 Extracción de madera y cascara de mangle.

Pagarán según tabla detallada según Ley N°55 de 10 de julio de 1973.

#### 1.2.4.1.30 Guías de ganado y transporte.

El transporte por cada cabeza de ganado cerdo o caballo a otro distrito de la república, causará una taza así:

Por cada cabeza de animal B/.0.50

El costo de la guía de transporte comercial de ganado será, el costo de la guía, más el manejo de documentos en tesorería.

#### 1.2.4.1.34 Estacionamientos y estacionometros públicos.

Son los ingresos que se obtienen por medio de estacionometros municipales. De B/.1.50 a 5.00.

#### 1.2.4.2. Tasas.

#### 1.2.4.2.14 Traspaso de vehículos.

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un vehículo de un dueño a otro.

Todo vehículo que requiera de traspaso pagara un impuesto de B/.5.00 a B/.7.00

#### 1.2.4.2.15 Inspección y Avalúo

Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad.

De B/:5.00 a 50.00 por línea de construcción de B/.5.00 a 10.00

### 1.2.4.2.18 Permiso para la venta nocturna de licor.

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.5.00 a 20.00.

#### 1.2.4.8.19 Permiso para baile y serenatas.

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona y otras actividades, pagarán por noche.

Serenatas	B/.5.00	а	10.00
Discotecas y típico	B/.25.00	а	50.00
Cantadera	B/.5.00	a	15.00
Saraos	B/.5.00	а	10.00

#### 1.2.4.2.20 Tasa por expedición de documentos.

Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo por parte del municipio.

a)	Paz y salvo municipal	B/.0.50 a	B/.1.00
b)	Traspaso de vehículos comerciales o	particulares	B/.3.00
c)	Certificaciones de vehículos		B/.3.00
d)	Permisos de demolición y/o remodela	ación	B/.2.00
e)	Auditos contra el tesoro municipal		B/.0.25

#### Estarán exentos de tazas municipal

- 1. Actas o contratos a favor del estado.
- 2. Actas o contratos a favor del municipio.
- 3. Instituciones de enseñanza
- 4. Instituciones benéficas

#### 1.2.4.2.21 Refrendo de documentos.

Se incluye los ingresos que percibe el municipio por la certificación o comprobación de la veracidad a un documento.

a) Carta de certificación de residencia	B/.0.25
b) Permiso de ocupación	B/.2.00

c) Certificado para Luz, Agua y Teléfono	B/.2.00
d) Certificado de Buena Conducta	B/.1.00
e) Licencias de conducir	B/.5.00
f) Tribunal electoral	B/.0.50
g) Reforma agraria	B/.5.00

#### 1.2.4.2.23 Expedición de carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán:

De B/.5.00 a 10.00

#### 1.2.4.2.31 Registro de Botes y otros Registros.

Se refiere a la inscripción de Botes y Lanchas de su Propiedad.

a) botes de 6' a 20' pies por afio

B/.1.00

- b) botes de 21' a 40' pies por año B/.5.00
- c) lanchas, pagarán por año

B/.20.00

d) Registro de motor fuera de borda por año B/.6.00 a B/.25.00

#### 1.2.4.2.34 Servicios administrativos de cobros y préstamos.

Se refiere al servicio que brinde el municipio, de cobros a prestamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisión del 2% del valor total del préstamo o bien.

#### 1.2.6.0. Otros ingresos varios.

Todas aquellas que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería.

#### 1.2.6.0.01 Multas, recargos e interés.

Las multas se dejan a facultad de el alcalde del distrito y los corregidores, quienes la ejercerán en base a lo que señale el código administrativo.

#### 1.2.6.0.05 Remates en general.

Todos aquellos remates de carácter público que conforme a las leyes el municipio proponga en subasta, solicitud de precios.

Sobre los bienes mostrencos, ver Ley 106 de 1973 Titulo II Hacienda Municipal. Capítulo I Patrimonio Municipal.

#### 1.2.6.0.11 Vigencias expiradas.

Todas aquellas actividades que al terminar un período fiscal quedaran en cuentas por cobrar, serán consideradas una vigencia expirada.

#### 1.2.6.0.99 Otros ingresos varios.

Todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería Municipal.

#### 2.0.0.0 Ingresos de capital.

Toda entrada proveniente de la venta de activos de capital no financieros inclusive tierra, activos intangibles, existencias y activos de capital fijo en edificios, construcciones y equipo con un valor superior a un mínimo y utilizable durante más de un año en el proceso de producción. Además incluye todas las transacciones de financiamiento con personas físicas, empresas o instituciones normales o extranjeras.

#### 2.1. Recursos del Patrimonio.

Son recursos del patrimonio todos los bienes nacionales existentes en el territorio de la República pertenecientes a los municipios y que no sean ni individual ni colectivamente de propiedad particular.

#### 2.1.1.1.01 Venta de tierras.

Se refiere a los ingresos obtenidos por la venta de fincas, solares y otros terrenos pertenecientes al municipio.

Artículo IV:

Toda persona que establezca en los Distritos de la República cualquier negocio, o empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesoro Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

Artículo V:

Quienes omitan cumplir con lo ordenado en el artículo anterior, serán considerados como defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto del gravamen, con recargo por morosidad más el veinticinco (25%) por ciento y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

Artículo VI:

Es obligación de todo contribuyente que cese sus operaciones notificarlo por escrito al Tesoro Municipal, por lo menos quince (15) días antes de ser retirado de la actividad. El que omitiese cumplir con la obligación que le impone este artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo VII:

La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.

Los catástros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que traten se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, fin de que éste conozca de sus obligaciones con el Tesoro Municipal.

Artículo VIII:

Los aforo o calificaciones se harán por parte del Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda. Una vez preparada las listas del catástro, éstas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán el lugar visible y accesible en la Tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catástro en uno o más diarios o fijarlas en tablillas en otras oficinas de dependencias municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que también como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

Artículo IX:

Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentados para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vicepresidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un representante de la Cámara de Comerciantes Minoristas en los Distritos donde existieren estos tres últimos organismos, en caso contrario, un comerciante o un industrial, con licencia para ejercer cualquiera de esas ocupaciones. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los concejales que designe el Consejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Consejo Municipal.

Artículo X:

La Junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuestas de algunos de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaren que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncio contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta (50%) por ciento del impuesto correspondiente a los seis (6) prima os meses que tenga que pagar el contribuyente, la categoría superior. Las otras personas, naturales o jurídicas, serán clasificadas de conformidad con sus respectivas posiciones relativas.

Artículo XI:

El Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Consejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres (3) meses o más de sus impuestos.

En estos casos el Tesoro Municipal adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso el cierre de los establecimientos.

Artículo XII:

El presente Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación en la gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta misma materia y aquellas que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Donoso, a los 29 días del mes de diciembre de 2000.

o Mars

CONTROL MUNICIPALITY

Alcaldía del Distrito de Donoso Fecha 5-1-2001

Sancionado

## **AVISOS**

**AVISO** Para darle cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunico al público yo ELIAS EUSEBIO AGUILAR cédula con identidad 8-64-464 calidad de en propietario del registro Comercial Tipo B Nº 4 4 8 2 1 . 6 4 denominado A L-QUIFIESTA, ubicado en La Arboleda, Calle Principal, D-2, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, que lo he traspasado a CRIS-TINA I. AGUILAR H., con cédula de identidad personal 8-367-628 367-628.

ELIAS EUSEBIO AGUILAR 8-64-464 CRISTINA ISABEL AGUILAR 8-367-628 472-753-53 Tercera publicación

**AVISO** Por este medio se lleva a conocimiento del público en general que mediante Escritura Pública número 1,672 otorgada ante la Notaria Undécima del Circuito de Panamá el día 30 del mes de abril del año 2,001, la sociedad POTAMY S.A., ha vendido a L.Á MEMORIA, S.A., su establecimiento comercial denominado JOYERIA Y CASA

DE EMPEÑO PE-REJIL ubicado en calle 37, Bella Vista, Edificio España, local número 3, planta baja, ciudad de Panamá, que opera con la Licencia Comercial tipo B número 1998-1907 expedida por el Ministerio de Comercio

e Industrias.
Por POTAMY,
S.A. Cristina Emilia Liakópulos Presidenta -472-797-89 Tercera publicación

"Yo, VIRGILIO AU-GUSTO OLIVARDIA WONG, con cédula de identidad personal N°

8-184-2006, solicito la cancelación de la licencia comercial Tipo B Nº 1993-49116 expedida el 27 de octubre de 1993, concedida por la Dirección de Co-mercio Interior del Ministerio Comer-cio Industrias que ampara el negocio RINCON-CITO-WEB. COM, ubicado en el co-rregimiento de Betania, edificio Parque Real, planta baja, ya que el mismo será traspasado a la sociedad RINCON-CITO- WEB.COM, S.A."

**S**ecreta<del>r</del>ia

ALFARO, FERRER & RAMIREZ John A. Adsett Carles L-472-881-94

Segunda publicación

**AVISO** Por este medio se hace del conoci-miento público que mediante Escritura Pública Nº 2805 del 7 de mayo de 2001, extendida -Notaría Duodécima del Circuito Panamá, inscrita en la Ficha 374649 y documento 220186 de la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada: ULTRARAX DOS MIL, S.A. L-472-834-53 Segunda publicación

## DIDITION OS ACERARIOS

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA REGION 1** CHIRIQUI EDICTO № 120-2001 F١ Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público. HACE SABER:

Que el señor (a) EMMA SERRANO PITI (L) **EMMA** SERRANO PITTI (U) vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera. Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-14-490, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0840-98, según plano aprobado Nº 407-04-15888, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6610.10, ubicada en Potrerillos Arriba, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Epigmenio

SUR: Esteban Russel Serrano.

ESTE: Esteban Russel Serrano.

OESTE: Luis Villarreal Esteban Rusel Serrano

servidumbre. Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Dado en David a los 12 días del mes de febrero de 2001. LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

Unica Publicación R

L-469-481-31

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 121-2001 ΕI Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) LUIS ALBERTO GONZALEZ FUENTES, vecino (a) de Barriada Dos Mil, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-169-32. ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1196-99, segúnplano aprobado Nº 406-08-16334, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adiudicable, con una superficie de 1 Has + 448.04 Mts. ubicada en San Carlitos, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: María González, callejón.

SUR: Diomedes Agusto Solís, Elidia a r í a González, Nelson Valdez Saldaña.

ESTE: Nelson Valdez Saldaña.

OESTE: Elidia María González, servidumbre, calleión. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David e en la Corregiduría de San Carlos v copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 12 días del mes de

febrero de 2001. ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. **Funcionario** Sustanciador

L-469-481-49 Unica Publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA REGION 1** CHIRIQUI EDICTO Nº 122-2001 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) EVELIA PALACIO GUERRA, vecino (a) Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-92-621. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0698-00. según plano aprobado Nº 405-06-16492, adjudicación a título oneroso de Una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable. con una superficie de 1 Has + 4733.60. ubicada en Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes línderos: NORTE: Gabriel Delgado R. SUR: Camino. ESTE: Dalis Delgado de Jones. OESTE: Camino.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de

Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en órganos los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 12 días del mes de febrero de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador 1-469-505-02 Unica Publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA REGION 1** CHIRIQUI EDICTO № 123-2001

Εl Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en Provincia de Chiriqui, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) EVELIA ESTHER DELGADO PALACIOS, vecino (a) de Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-270-221, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0774-00, según plano aprobado Nº 405-06-16434, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable; con una superficie de 0 Has + 2366.13, ubicada en Abajo, Sioqui-Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Iglesia Adventista. SUR: Porfiria Gómez.

ESTE: Camino

Porfiria

OESTE:

Gómez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 12 días del mes de febrero de 2001. LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-469-481-23 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI

CHIRIQUI
EDICTO Nº 124-2001
El Suscrito
F u n c i o n a r i o
Sustanciador de la
Reforma Agrariad el
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario de
Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ERASMO BAULÈS** AGUILAR, vecino del corregimiento Baco, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-105-647, ha solicitado а la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0059-99, según plano aprobado Nº 402-03-15452, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7693.63, que forma parte de la Fina Nº 4700, inscrita al Rollo 17410, Documento 5, de propiedad del Ministerio Desarrollo Agropecuario.

está terreno ubicado en la localidad de Teca. Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriqui, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Erasmo Carrera. ESTE: Canal de drenaje s/n camino. OESTE: Marcelino González R. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Barú o en la

Progreso y copia del

mismo se entregarán

al interesado para que

de

Corregiduría

los haga publicar en los órganos de publició da dorrespondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 12 días del mes de febrero de 2001.

VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-469-489-87
Unica Publicación R

LIDIA A. DE

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 1252001

El Suscrito F u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) MIGUEL ANGEL SALDAÑA GONZALEZ, vecino de Dolega. Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-716-2000, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0240-99, según plano aprobado Nº 407-03-16408, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía

adjudicable, con una superficie de 0 Has +1000.20, ubicada en Rincón Largo Abaio, Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido de dentra siquientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Lucinio Saldaña. ESTE: Benito Saldaña González. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Los Anastacios y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

días del mes de febrero de 2001. LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-469-542-47 Unica Publicación R

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

Dado en David a los 13

la

publicación.

de

última

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA REGION 1** CHIRIQUI EDICTO Nº 126-2001 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a)

AR FN C м **BARSALLO** DE SANJUR, vecino (a) de Remedios. Corregimiento de Cabecera, Distrito de Remedios, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-AV-84-555, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30039-91, según plano aprobado Nº 409-01-16397. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 9941.86 ubicada en Remedios, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Municipio de Remedios.

SUR: Callejón, Rodolfo Quijano, Eraclio Sanjur M. ESTE: Antonio Bernal y quebrada s/n. OESTE: Quebrada La

Leona, Eraclio Sanjur M.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de Remedios o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en órganos de los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 13 días del mes de febrero de 2001. LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario i Sustanciador L-469-507-64 Unica Publicación R

REPUBLICA DE **PÁNAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION 1** CHIRIQUI EDICTO Nº 127-2001 E١ Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **CANDIDO MIRANDA** MIRANDA, vecino (a) Bijagual, de Corregimiento de Bijagual, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-95-365 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1326-98 según plano aprobado Nº 406-02-15470. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 3764.32, ubicada en Yayas, Las Corregimiento de Bijagual, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido de los dentro siguientes linderos: NORTE: Camino. Ramiro SUR: Casasola Ríos y Miranda Amado Miranda. ESTE: Camino. OESTE: Azael

Miranda.

Para los

efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Bijagual y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en órganos de los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de febrero de 2001. LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL F MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

Unica Publicación R

L-469-505-60

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 128-2001 ΕI Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) NORIS ANAYANCI DE GRACIA DE DE GRACIA, vecino (a) de ΕI Flor, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-158-409, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1454-99, según plano aprobado Nº 407-01-16250, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has +277.93 ubicada en El Flor, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Héctor De

Gracia.

SUR: Camino. ESTE: Evidelia De Gracia de Saldaña. OESTE: Hercilia De Gracia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicáción. Dado en David a los 14 días del mes de febrero de 2001. LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 129-2001

SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

Unica Publicación R

L-469-520-83

Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) QUITERIO CONCEPCION ZAPATA, vecino (a) de Gariché, Corregimiento Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-253-446 ha solicitado ۱a Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0703-98 según plano aprobado Nº 405-02-16511, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1786.55, ubicada en Gariché Arriba, Corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Benito Pittí.

SUR: Callejón. ESTE: Olmedo

Quisweter. OESTE: Eufemia

Santamaría. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copia del mismo se entregarán interesado para que los haga publicar en os órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de guince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de febrero de 2001. LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-469-524-99 Unica Publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION 1** CHIRIQUI EDICTO Nº 130-2001 Εl Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) CATALINO MENDOZA (L) CATALINO AVILES MENDOZA (U), vecino (a) de Baitum Arriba, Corregimiento Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N٥ 4-96173 ha solicitado а Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0206-00, según plano aprobado Nº 410-06-16538 adjudicación a título oneroso de parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 8413.20 Mts., ubicada en Baitum Abajo, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí. comprendido dentro <u>de los siguientes</u>

Pa∀ón.

linderos: NORTE: Camino, río

SUR: Isidro Sánchez Pimentel, Félix Araúz, Jorge Ariel Araúz.

Felipe ESTE: Jiménez, Blanca Doro Pittí.

OESTE: Isidro Sánchez Pimentel. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de

febrero de 2001. ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. **Funcionario** Sustanciador L-469-524-25 Unica Publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE** REFORMA AGRARIA **REGION 1** CHIRIQUI EDICTO Nº 131-2001 Suscrito ΕI Funcionarío Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) LESBIA BARRAZA DE GRACIA, vecino

(a) de Doleguita, Corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-2800, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0373, según plano aprobado Nº 407-04-16398 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9868.57 M2. ubicada en Potrerillos Arriba, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle pública.

SUR: Marcelina de Cabrera.

ESTE: Hans Collins. OESTE: Marcelina de Cabrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría dė Potrerillos y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de

febrero de 2001. CECILIA G. **DE CACERES** Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-469-626-01 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION 1** CHIRIQUI EDICTO Nº 132-2001 ΕĮ Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí,

al público.

HACE SABER: Que el señor (a) CAROLINA ELENA **MURGAS** DE RODRIGUEZ OTROS, vecino (a) de Santiago, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-AV-47-304, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1012-99, según plano aprobado Nº 409-02-16157. ۱a adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9308.89, ubicada en El Nancito Corregimiento de El Nancito, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino.

SUR: Concepción Bonilla A. ESTE: Camino. OESTE: Caterrera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Remedios o en la Corregiduría de El Nacito y copia del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en órganos los de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de febrero de 2001. LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-469-527-46 Unica Publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION 1** CHIRIQUI EDICTO Nº 133-2001 Ë١ Suscrito Funcionario Sustanciador de laReforma Agraria del Ministero Desarrollo Agropecuario Chiriquí, al público. HACE SABER:

Que el señor (a) JOSEFINA RIOS VIUDA DE VARGAS, vecino el corregimiento de Caña Blanca ·Limones. Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-22-1001, ha solicitado la а Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-20227, adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo a: 3 + 9919.88

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **BESARROLLO AGROPECUARIO** M2, ubicado en Caña Blanca, Corregimiento DIRECCION

de Limones,, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ignacio Morales.

SUR: Pascual Della Sera.

Océano **ESTE** Pacífico.

OESTE: Camino. Y una superficie de: Globo B: 4 +5677.65 M2., ubicado en Caña Blanca, corregimiento de Limones, Distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ignacio Morales.

Quebrada SUR: Yerbazales.

ESTE: Camino.

OESTE: Quebrada Yerbazales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Limones y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de

CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador

febrero de 2001.

L-469-536-31 Unica Publicación R

NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION 1 CHIRIQUI EDICTO № 134-2001 Suscrito Funcionario. Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) DORA AIDA NAVARRO RIOS, vecino (a) de La Estrella, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-147-2770, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0730, según plano aprobado Nº 410-05-16458, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 0886.87, ubicada en Caisán Centro. Corregimiento de Plaza Caisán, Distrito Renacimiento. de Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arcenio Navarro, Dora Aida Navarro Ríos.

SUR: Camino A. Volcán.

ESTE: Filomena G. de Navarro.

OESTE: Arcenio Navarro, Romelio Navarro

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Plaza Caisán y copia mismo entregarán al interesado para que los hagà publicar en órganos

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de febrero de 2001.

JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. **Funcionario** Sustanciador L-469-628-34 Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION 1** CHIRIQUI EDICTO Nº 136-2001 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) ALEJANDRINA DE LEON DE MONTENEGRO, vecino (a) de La Estrella, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-47-356. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0056-99, según plano aprobado Nº 405-06-15635, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2857.21, ubicada an La Estrella. Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lázaro Concepción.

SUR: Carretera Interamericana. ESTE: Carretera.

OESTE: Lilia de Wong. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

de 2001. LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-469-612-28 Unica Publicación R

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en David a los 16

días del mes de febrero

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION 1** CHIRIOUI EDICTO № 137-2001 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) JORGE LUIS VANEGAS PIMENTEL, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-1242470, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0280-00, según plano aprobado Nº 412-01-16468 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 52 Has + 6534.38, ubicada en Horconcito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Lorenzo, Provincia Chiriauí. comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Jorge Luis Vanegas Pimentel, Jaime Rodriguez. SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino, Jorge Luis Vanegas Pimentel. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de febrero de 2001

LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-469-632-88 Unica Publicación , R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

**REGION 1** CHIRIQUI EDICTO № 138-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al público :

HACE SABER: Que el señor (a) BOLIVA MONTENEGRO MONTERO, vecino (a) de Los Angeles, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca portador de la cédula de identidad personal Nº 4-110-935 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0300-98, según plano aprobado Nº 407-07-14627, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has + 7063.50, ubicada en Los Angeles Arriba, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino, Reinaldo Ortiz. SUR: Pedro Elio Ortiz,

Qda. Mojarra. ESTE: Reinaldo Ortiz,

Qda. Mojarra.

OESTE: Florentina Estribí, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Los Angeles y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 dias del mes de febrero

de 2001.
LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-469-606-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION 1** CHIRIQUI EDICTO Nº 139-2001 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) FRANKLIN MARCEL HALPHEN ARANGO, vecino (a) de David, Corregimiento David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-205-1748 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0432-00, según plano aprobado Nº 407-05-16541, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9823.29 ubicada en Las Acequias, Corregimiento de Potrerillo Abajo, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Yolanda A. de Catán, Hernán Montenegro.

SUR: Edgardo Pitty, campo deportivo, servidumbre.

ESTE: Camino y Hernán Montenegro. OESTE: Carretera, servidumbre, campo deportivo, Hipólito Ríos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos Abajo y copia mismo entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de febrero de 2001.

DE 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-469-629-65
Unica Publicación R

DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 135-2001

EDICTO Nº 135-2001

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí,
al público.

HACE SABER: Que el señor (a) AIDA DORA **NAVARRO** RIOS, vecino (a) de La Estrella, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-147-2770, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0729, según plano aprobado Nº 410-05-16457, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
904.87 ubicada en
Caisán Centro,
Corregimiento de
Plaza Caisán, Distrito
de Renacimiento,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Romelio Nabarro.

SUR; Carretera. ESTE: Romelio

Nabarro. OESTE: Aurora

Navarro Ríos Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Plaza Calsán y copla mlsmo del 98 entregarán al interesado para que los haga publicar en órganos de los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de febrero de 2001.

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de la

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-469-628-42
Unica Publicación R

EDICTO Nº 215
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de
La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa
del Distrito de La
Chorrera.

HACE SABER: Que el señor (a) GABRIEL VEGA GONZALEZ, varón. panameño, mayor de edad. casado. residente en Barriada Mata del Coco, Casa Nº 5697, Teléfono Nº 244-0371, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-89-779, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano. localizado en el lugar denominado Santa Librada Nº 2 de la Santa Barriada NB Librada 2. Corregimiento ΕI Coco, donde hay casa distinguida con el número ---- y cuyos Ilnderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 24.766 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.375 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.25 Mts.

OESTE: Servidumbre con 25.00 Mts.

Area total del terreno, quinientos sesenta y dos metros cuadrados con ocho mil ochocientos cincuenta y ocho centímetros cuadrados (562.8858 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un

lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dícho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que encuentran afectadas. Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de diciembre de dos mil.

La Alcaldesa SRA, LIBERTAD BRENDA DE ICAZA

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE

DE ITURRALDE Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de diciembre de dos mil.

CORALIA
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-472-510-58
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7
CHEPO
EDICTO № 8-7-6099

El Suscrito F u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
ALBERTO JAEN
VELASQUEZ, vecino
(a) de Honduras,
Corregimiento de El

Llano, Distrito de

Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1861, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-517-94, según plano aprobado Nº 804-04-11746, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de 66 Has + 7494 M2, ubicada en Honduras corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro · da los siguientes linderos: NORTE: Evaristo Renys, Río Bayano. SUR: Genaro Jaén. ESTE: Adelma Samaniego Sáenz y Genaro Jaán. OESTE: Evaristo Renya, Genaro Jaén. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaidía del Distrito de Chepo o en la Corregiduria de El Llano y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en 108 órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 15 días del mes de marzo de 1999.

Firma: Nombre:
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
Firma: Nombre:
Sra. RUTH
MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
L-454-951-77

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 0432001

El Suscrito
F u n c i o n a r i o
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de
Veraguas, al público.
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) DORIS DEL CARMEN GONZALEZ DE HO, vecino (a) de Villa de ÌÆ Fuente. Corregimiento de Betania, Distrito de Panama, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-148-561 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solloitud No 9-0355 de 25 de agosto de 1999, según plano aprobado Nº 910-01-11384, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 6760.93 M.C. Que forma parte de la finca Nº 156, Inscrita at Tomo Nº 40, Folio Nº 358, de propiedad del

Agropecuario. EΙ terreno está ubicado en la localidad de Cañacillas Abajo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia Veraguas. Comprendido dentro <u>de los siguientes </u>

Desarrollo

de

Ministerio

linderos: NORTE: Israel González.

SUR: Máximo Gómez. ESTE: Máximo Gómez, Raúl Escobar.

OESTE: Sevidumbre de 5 m. a otros lotes, a la carretera principal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de ---- y copia del mismo se entregarán interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrarlo. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 6 días del mes de febrero de 2001.

ALBERTO E.
MACHUCA A.
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-469-326-01
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 0442001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) (ita) DANIEL RODRIGUEZ GONZALEZ, vecino (a) de San Isidró, Corregimiento de San Antonio, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-704-2480, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2311 Plano aprobado Nº 900-01-9032, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2134.71 M2. ubicadas en San Isidro, Corregimiento de San Antonio, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, Comprendido dentro de los siguientes linderoe; NORTE: Carretera de

tierra de 15,00 mts. de San Isidro a La Mata. SUR: Asentamiento San Isidro.

ESTE: Samuel Reyes. OESTE: José P(c Rodríguez.

Para los efectos legales se fila este Edicto en lugar visible de este despacho an la Alcaidía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de copia del mismo se entregarán interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago, a los 6 días del mes de febrero de 2001.

ALBERTO E.

MACHUCA A.
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-469-366-63
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 0452001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER Que el señor (a) (ita) HECTOR HERMINIO CABAS VEGA. vecino (a) de Los Boquerones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-59-517 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0024 del 21 de enero de 2000, aegún plano Nº 910-01-11222, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonia; adjudicables, con una superficie de 1 Has + 2479.71 M2., que forma parte de la finca Nº 589?, inscrita al Rollo 22378, Doc. 11 de propiedad del Ministerio . de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Veraguas, Provincia de V e r a gi u a s Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elvis De León, Rufino De León. SUR: Paulina Casas Vega.

ESTE: Carretera de tierra de 4.00 mts. de ancho de la C.I.A hacia el rio Conaca.

OESTE: Samuel Lara. Para los efectos legales se fija aste Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaidia del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de -- v copia del mismo se entregarán al interesado para que los naga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 8 días del mes de febrero de 2001.

ALBERTO E.
MACHUCA A.
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-469-413-17
Unica Publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION № 2 VERAGUAS EDICTO Nº 046-2001 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) SALOME BATISTA ESCOBAR, vecino (a) de Cerro Gordo, Corregimlento də Cabecera, Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-117-1719 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0417. Plano aprobado Nº 907-01-11365. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 37 Has + 6517.10 M2. ubicadas en Cerro Gordo. Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 5.00 metros de ancho al río y Mametro Romero.

SUR: Sergio Batista Jiménez

ESTE: Benito Jordán Q., Pedro Jiménez E. OESTE: Melanio Jordán Jiménez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de febrero de 2001.

> ALBERTO E. MACHUCA A.

Secretario Ad-Hoc SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-469-389-08 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRAPIA REGION Nº 2 **VERAGUAS** EDICTO Nº 049-2001 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público. HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) BELISARIO **GONZALEZ AGUDO** vecino (a) de Barriada Prado. Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-111-2681 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0304 Plano aprobado Nº 905-01-11385, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra **Baldias Nacionales** adjudicables, con una superficie de 3 Has + 9828.55 M2. ubicadas Cañacilla, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, Provincia Veraguas. de. Comprendido dentro de los siguientes finderos: NORTE:

NORTE: Dídimo Abrego, carreera de asfalto de 30.00 mts. a Las Palmas.

SUR: Olmedo Jiménez.

ESTE: Carretera de asfalto de 30.00 metros a Las Palmas OESTE: Olmedo Jiménez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de -copia del mismo se entregarán اھ Interesado para que ios haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la cludad de Santiago, a los 10 días del mes de febrero de

ALBERTO E.
MACHUCA A.
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-469-453-61

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION №2 VERAGUAS EDICTO № 047-2001 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
ELIA MARIA PEÑA
DE AIZPRUA Y
OTROS, vecino (a) de
Cabra, Corregimiento
de Pacora, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-30-810
ha solicitado a la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0137. Plano aprobado Nº 909-03-11242, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 20 Has + 1291.96 M2. ubicadas en Caña Blanca. Corregimiento de El Alto, Distrito de Santa Provincia de V e r a g u a s . Comprendido dentro de los siguientes Inderos:

NORTE: Manuel Medina R., Gustavo Abrego.

SUR: Didio A. Gulraud B.

ESTE: Quebrada Cacao, Simeón Rodriquez.

OESTE: Gustavo Abrego y camion de tierra de 10.00 metros de ancho a Santa Fe a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa fe o en la Corregiduría de ---- y copia del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 10días del mes de febrero de 2001.

ALBERTO E.
MACHUCA A.
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-469-444-04
Unica Publicación R